

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de mayo de 2016.

No. 40

Folleto Anexo

ACUERDO No. IEE/CE111/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual se emiten los lineamientos para la sesión de cómputo Municipal de las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Síndicos en el Proceso Electoral 2015-2016.

ACUERDO No. IEE/CE113/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual se aprueba la producción de la documentación y el material electoral que se utilizará en el presente Proceso Electoral.

ACUERDO No. IEE/CE120/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se emiten los lineamientos para la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral 2015-2016.

ACUERDO No. IEE/CE128/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual se emiten criterios para la recepción del voto en las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral en el Proceso Electoral 2015-2016.

ACUERDO No. IEE/CE129/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión para la Organización de Debates de Candidatas y Candidatos al cargo de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral 2015-2016.

SIN TEXTO

IEE/CE111/2016

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituye el nuevo sistema electoral en el país, con la creación del Instituto Nacional Electoral, sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015 VIII P.E., mediante el cual se aprobó la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

IV. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El primero de diciembre de dos mil quince, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria, se declaró instalado el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, para con ello dar inicio al proceso

electoral para la renovación del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

V. Acuerdo INE/CG175/2016. El treinta de marzo del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG175/2016, mediante los cuales, ejerció la facultad de atracción y emitió los criterios que regulan el desarrollo de los cómputos municipales y/o distritales, así como en su caso, de entidad federativa que llevarán a cabo los órganos competentes en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en el 2016 y, en el punto "SEGUNDO" del acuerdo, instruyó a los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales que elaboraran los lineamientos para atender los cómputos correspondientes a los procesos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estructura del Instituto Estatal Electoral. El artículo 36, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se compondrá de un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal y los órganos distritales y municipales.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. De acuerdo a lo establecido en el artículo 47, numeral 1), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran de consulta pública en el Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Principios rectores de la función electoral. Conforme al artículo 52, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

CUARTO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según se desprende del artículo 48, de la norma comicial local, son fines del Instituto, entre otros: garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y educación cívica.

QUINTO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), inciso a), del ordenamiento electoral local, dispone que es facultad del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Asambleas municipales. El artículo 77 de la ley electoral local, dispone que las asambleas municipales son los órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente del Consejero Presidente del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Así mismo establece, que en aquellos municipios cuya cabecera sea, además, cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a los diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la cual tendrá el carácter de asamblea distrital.

SÉPTIMO. Atribuciones y deberes de las asambleas municipales. El artículo 83, numerales j) y k) del ordenamiento electoral local, establecen como deberes de las asambleas municipales el efectuar los cómputos municipales de las elecciones, los distritales que correspondan y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría de validez, de conformidad con las disposiciones, acuerdos y lineamientos que dicte el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Proceso Electoral. Tal como lo establece el artículo 91 de la ley de la materia, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

NOVENO. Etapas del proceso electoral ordinario. El artículo 94 de la ley comicial electoral, dispone que el proceso electoral ordinario comprende tres etapas:

- a) Preparación de la elección, la cual se inicia con la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- b) Jornada electoral, la cual se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla. La votación empezará a

recibirse una vez que se encuentre previa y debidamente integrada la mesa directiva de casilla.

- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones, la cual se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO. Cómputo. El artículo 181 de la ley electoral local establece los plazos para los cómputos municipales, distritales y estatales, así como de la declaración de validez de las elecciones y los recuentos parciales y totales.

Para llevar a cabo el cómputo de las elecciones de Gobernador y diputados por el principio de mayoría relativa, ayuntamiento y síndico, las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, sobre lo cual se levantará acta.

Una vez concluidos los cómputos de la elección, deberá hacerse lo siguiente:

- Si se tratare de Gobernador y diputados por el principio de mayoría relativa, se remitirán al Consejo Estatal y a la asamblea municipal que sea cabecera distrital, las actas del conteo según corresponda.
- Si se tratare de ayuntamiento, concluido el cómputo, la asamblea municipal inmediatamente hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla que haya resultado triunfante.

- Si se tratare de síndico, concluido el cómputo, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez.

El Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones de Gobernador y de diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente, con base en las actas recibidas y, una vez concluido el cómputo, observando lo que sigue:

- Tratándose del cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, concluido aquel, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán la constancia de mayoría y validez a los candidatos que integran las fórmulas que hayan resultado electas.
- Tratándose de Gobernador, concluido el cómputo, el Consejo General hará la declaración de validez de la elección y, por conducto del Consejero Presidente, entregará la constancia de mayoría y validez al candidato triunfador.

Los cómputos anteriormente referidos, se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Recuento de votos. El artículo 179 de la ley electoral, define al recuento de votos de una elección como la actividad que podrán practicar, a petición de parte interesada, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es el candidato, partido o coalición que triunfó en la elección correspondiente y cuya finalidad es hacer prevalecer el voto ciudadano, clarificando con certeza y exactitud la voluntad ciudadana ejercida en las urnas.

DÉCIMO SEGUNDO. Clasificación del recuento de votos. El recuento de votos podrá clasificarse:

- a) De acuerdo del número de casillas que se solicita:
 - I. Total: Cuando tenga que realizarse sobre la totalidad de las casillas de la elección de que se trate, y
 - II. Parcial: cuando se tenga que realizar sobre determinadas casillas por las causas previstas en la ley.
- b) De acuerdo al órgano que lo realiza:
 - I. Administrativo: Aquel que esté a cargo del Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, según se trate de la elección de Gobernador, diputados, ayuntamientos y síndicos.
 - II. Jurisdiccional: Aquel que esté a cargo del Tribunal Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Recuento por asambleas municipales. El artículo 184 de la multicitada ley electoral, establece que la asamblea municipal **deberá** realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- Si no obrase acta en poder del Consejero Presidente de la asamblea municipal.
- Si los resultados de las actas muestran alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, y que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- No existiere el acta de escrutinio y cómputo de la casilla.
- Si existen errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas correspondientes, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios.
- Cuando los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia existente entre el candidato del partido político o en su caso del partido independiente solicitante del nuevo escrutinio y el primer lugar de la votación.

DÉCIMO CUARTO. Recuento total. El artículo 185, numerales 9) y 10) de la ley electoral, establecen que se llevará a cabo un recuento total, cuando del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), o bien, al término del cómputo, se establezca que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y otro u otros candidatos, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y exista petición expresa del representante del partido que postuló alguno de éstos, el órgano electoral que corresponda deberá realizar el recuento votos en la totalidad de las casillas.

DÉCIMO QUINTO. Grupos de trabajo. Conforme a lo establecido en el numeral 11) del artículo referido en el punto anterior, el órgano electoral que corresponda, dispondrá lo necesario para que el recuento sea realizado de forma expedita sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones. Para tales efectos, el presidente de la asamblea municipal dará aviso inmediato al Consejo Estatal del Instituto; instrumentará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales o funcionarios que designe la asamblea municipal.

DÉCIMO SEXTO. Emisión de lineamientos. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG175/2016 del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal estima necesario emitir lineamientos sobre la materia de cómputos municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se emiten y aprueban los *“Lineamientos para la Sesión de Cómputo Municipal de las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Síndicos”*, que se anexan al presente y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el *“cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, del Proceso Electoral Federal 2014-2015”* del Instituto Nacional Electoral, como documento de capacitación e ilustrativo para la realización de los cómputos municipales, así como la adenda correspondiente a las coaliciones y candidaturas comunes del proceso electoral 2015- 2016.

TERCERO. Se instruye a las coordinaciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral de este instituto, a fin de que presenten al Consejo Estatal, el programa y los materiales de capacitación de los cómputos así como el material didáctico necesario para llevar a cabo simulacros del procedimiento de conteo y recuento.

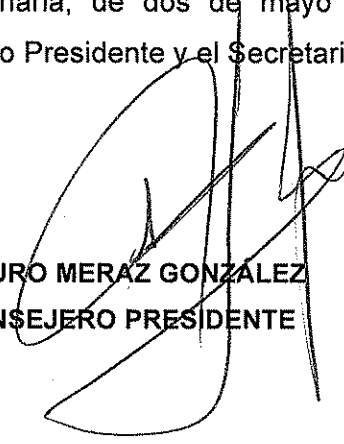
CUARTO. Los partidos políticos y candidatos independientes tendrán el derecho de solicitar la capacitación de sus representantes ante las asambleas municipales y durante los cursos respectivos, recibir los materiales didácticos correspondientes.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo y lineamientos a las asambleas municipales de este instituto.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y los lineamientos en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Décima Novena Sesión

Extraordinaria, de dos de mayo de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**

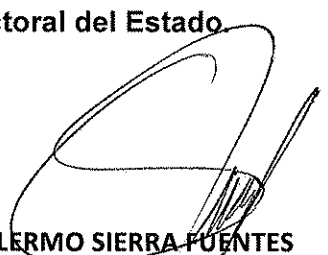


ARTURO MERAZ GONZALEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día dos del mes de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 3 de mayo de dos mil dieciséis, a las 9:12 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

Lineamientos para la Sesión de Cómputo Municipal de las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Síndicos

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Este documento contempla las directrices que seguirán las Asambleas Municipales y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para llevar a cabo los cómputos del Proceso Electoral 2015-2016.

ÍNDICE

Introducción.

Glosario.

1. Acciones institucionales de previsión y planeación.

1.1 Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

1.2 Sistema de Registro de Actas.

1.3 Capacitación para la Sesión de Cómputo y Materiales Didácticos.

2. Actos posteriores a la elección.

2.1 Al término de jornada electoral.

2.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo.

2.3. Martes previo a la Sesión de Cómputo.

2.3.1 Reunión de Trabajo.

2.3.2 Sesión Extraordinaria.

2.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos.

3. Cotejo de Actas de Grupos de Trabajo.

3.1 Integración del Pleno de la Asamblea y Grupos de Trabajo.

3.2 Aplicación de la fórmula.

3.3. Acreditación de representantes y auxiliares de representantes.

3.4 Funciones en los Grupos de Trabajo.

3.5 Alternancia.

3.5.1 Alternancia en el Pleno del Consejo.

2.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo.

4. Instalación en Sesión Permanente.

4.1 Naturaleza de la sesión.

4.2. Quórum.

4.3. Inicio de la sesión.**4.4 Procedimiento para la deliberación.****4.5 Apertura de Bodega Electoral.****5. Desarrollo de los Cómputos.****5.1 Inicio del cómputo y recuento de votos.****5.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno de la Asamblea.****5.3 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno de la Asamblea.****5.4 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.****5.4.1 Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo.****5.4.2 Votos reservados.****5.4.3 Constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo y verificación de captura.****5.4.4 Actas circunstanciadas.****5.5 Recuento Total.****5.6 Extracción de documentos.****6. Resultados de los Cómputos.****6.1 Informe sobre paquetes electorales recibidos y computados****6.2 Distribución de los votos de candidatos de coalición.****6.3 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.****6.4 Sumatoria de votos para Diputados por el principio de representación proporcional.****6.5 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.****6.6 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.****6.7 Declaración de validez de la elección de Diputados y entrega de la Constancia de Mayoría.**

6.8 Publicación de resultados.

6.9 Cómputo Distrital y Estatal.

7. Integración y Remisión de Expedientes.

7.1 Integración de expedientes.

7.2 Remisión de expedientes.

INTRODUCCIÓN

Con la intención de brindar una mayor transparencia en los procedimientos institucionales, disminuir significativamente el riesgo de conflicto político, el litigio post-electoral, pero sobre todo, proteger y garantizar la certeza y legalidad de los resultados, se estableció en la reforma electoral de 2008 el recuento de votos durante los cómputos electorales.

Acorde a la reforma, la legislación electoral chihuahuense contempla actos posteriores a la jornada electoral como el depósito o salvaguarda de los paquetes por parte de las asambleas municipales, los cómputos municipales, distritales y estatal, así como recuentos parciales y totales.

En relación a esto último, la propia ley establece que su finalidad radica en establecer con toda certeza quién es el candidato, partido o coalición que triunfó en la elección correspondiente. Dicho recuento puede ser total, cuando se realice en todas las casillas de la elección y, parcial, cuando se lleve a cabo sobre determinadas casillas.

Derivado de la experiencia nacional de las elecciones federales de 2009, 2012 y 2015, se ha tenido que llevar a cabo un diseño de reglas específicas a fin de atender, de manera contingente, las condiciones particulares de cada elección, por lo que el Instituto Nacional Electoral, haciendo uso de su facultad de atracción, estableció, a través del acuerdo INE/CG175/2016, los criterios generales para llevar a cabo los cómputos relativos a las elecciones municipales, distritales y estatal de los procesos electorales ordinarios locales 2015 – 2016. Lo anterior, con el objeto de:

- Abrir la posibilidad de realizar en grupos de trabajo el recuento parcial de la votación de un número significativo de las casillas.
- Crear puntos de recuento al interior de los grupos de trabajo, incluso tratándose de un recuento parcial.

- Gestar un sistema de rangos o fórmula aritmética para determinar la creación y número de los grupos de trabajo y puntos de recuento.
- Prever la participación auxiliar de supervisores electorales y capacitadores electorales en algunas tareas inherentes al desarrollo de los cómputos distritales.
- Programar la realización de una sesión extraordinaria previa al cómputo, a efecto de acordar cuestiones de orden procedimental y anticipar el número de casillas que serán objeto de recuento por tipo de elección.
- Llevar a cabo el cómputo en una sede alterna, cuando las condiciones y espacios de las oficinas distritales no sean adecuados para su desarrollo.

Para cumplir dicho objetivo, se debe considerar lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011, en donde consideró que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un lineamiento expreso que se aprueba para cada Proceso Electoral, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los consejos locales y distritales, pues tales lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en la Ley de la materia, las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso.

Así pues, acorde a lo establecido por el INE, resulta necesario que este Instituto emita lineamientos necesarios para la realización de los cómputos electorales, con base en los aspectos previstos en el mencionado acuerdo y buscando establecer como referencia, cuando menos, los puntos siguientes:

1. Las acciones institucionales de previsión y planeación.
2. Capacitación

3. Reunión de trabajo y sesión extraordinaria de los órganos competentes en día previo a la sesión correspondiente de cómputo.
4. Desarrollo de la sesión de cómputo.
5. Cotejo de actas y recuento en grupos de trabajo.
6. Desarrollo de los cómputos.
7. Resultados de los cómputos.
8. Integración y remisión de expedientes
9. Computo estatal.

Así mismo, se buscó armonizar los elementos anteriores con los *Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015*, aprobado por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG11/2015.

Lo anterior trajo como consecuencia, la creación de los presentes *Lineamientos para la Sesión de Cómputo Municipal de las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y síndicos*, el cual tiene como objetivo facilitar el procedimiento que las asambleas municipales llevarán a cabo para el desarrollo del cómputo.

Se hace especial hincapié en la integración de los grupos de trabajo, figura cuyo único objetivo es realizar el nuevo escrutinio y cómputo y que obedece a la necesidad de distribuir de manera adecuada las actividades, a efecto de lograr la meta propuesta en los plazos establecidos en la legislación.

La creación de estos grupos de trabajo, no suplanta ni sustituye a la Asamblea Municipal, sino que únicamente se constituyen como auxiliares de ese órgano para cumplir con las finalidades que legalmente le son encomendadas.

Por otro lado, no se ignora que los grupos de trabajo no se encuentran regulados en la Ley Electoral del Estado, sin embargo, dado el objetivo que persiguen, la

Sala Superior ha establecido que la creación de estos grupos resulta adecuado, en atención a que:

- a. Constituyen únicamente una medida de carácter instrumental, toda vez que no afecta de modo alguno las atribuciones y facultades sustanciales de las asambleas, pues únicamente adicionan aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión de cómputo, sin conferir facultades diversas a las previstas por el legislador.
- b. Facilitan el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan las Asambleas.
- c. Hacen más eficiente la labor de nuevo escrutinio y cómputo y disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir.
- d. Salvaguarda el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente de la jornada electoral.

GLOSARIO

<i>Instituto</i>	Instituto Estatal Electoral
<i>Consejo</i>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
<i>Ley</i>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<i>Reglamento</i>	Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral
<i>Asamblea</i>	La Asamblea Municipal Correspondiente
<i>Presidente</i>	El Presidente de la Asamblea Municipal
<i>Secretario</i>	El Secretario de la Asamblea Municipal
<i>Secretario Ejecutivo</i>	El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral
<i>Representante</i>	El Representante propietario de Partido político o candidato independiente, ante la Asamblea Municipal o Consejo Estatal.
<i>Funcionario</i>	Persona que labora en el Instituto Estatal Electoral o la

<i>Electoral</i>	Asamblea municipal
<i>Consejero</i>	Consejero Electoral del Consejo Estatal o Asamblea Municipal, según corresponda
<i>Sesión Cómputo</i>	La sesión permanente de la Asamblea Municipal, en la que se llevarán a cabo los cómputos estatales, municipales y distritales.

1. ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN.

1.1 Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 181, numeral 10, de la Ley, el Consejo establecerá los recursos que le corresponda a la Asamblea para el correcto desarrollo de la Sesión de Cómputo, por conducto de la Coordinación de Administración, Prerrogativas y Financiamiento; según lo previsto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Instituto Estatal Electoral.

1.2 Sistema de Registro de Actas.

Es la herramienta informática desarrollada por la Dirección de Sistemas del Instituto, en la cual se registrarán todas las actas relativas a la votación y se utilizará con posterioridad a la jornada y durante la Sesión de Cómputo. Este sistema se probará en el período de Capacitación y Simulacro.

1.3 Capacitación para la Sesión de Cómputo y Materiales Didácticos.

Consistirá en dar a conocer a los Funcionarios Electorales y Representantes el contenido de los presentes Lineamientos, utilizando los materiales didácticos aprobados por el Consejo para tal efecto y, su aplicación práctica mediante un Simulacro de Sesión de Cómputo, el cual deberá realizarse a más tardar el veintidós de mayo del presente año.

La Coordinación de Organización Electoral del Instituto, será la encargada de llevar a cabo la capacitación a partir del cuatro de mayo de este año, ante las Asambleas Municipales y, estas, ante los Representantes.

Los materiales didácticos serán los siguientes:

- a) Manual para el desarrollo de los cómputos municipales, distritales y estatal.
- b) Cuadernillo de votos válidos y votos nulos.
- c) Muestras de la documentación electoral.

2. ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN.

2.1 Al término de la Jornada Electoral.

Al término de la Jornada y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de la Asamblea, se realizarán los primeros actos previos a la Sesión de Cómputo, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de los presidentes de las mesas directivas de casilla y, la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la persona facultada para ello, quien deberá expedir el recibo señalando la hora correspondiente.

El Presidente, bajo su responsabilidad salvaguardará los paquetes y al efecto dispondrá que las puertas del acceso al lugar donde fueron depositados sean selladas, en presencia de los Representantes.

Con estas acciones se identificarán, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de voto, acorde a las cuestiones siguientes:

- **Determinar el estado en el que se reciben los paquetes.** El Presidente, deberá tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes de la Asamblea, observen el estado en el que se recibe

cada paquete electoral; se pondrá especial atención en la capacitación del personal para esta tarea.

Para tal efecto, el Secretario será el responsable de coordinar la recepción de los paquetes en la sede de la Asamblea; deberá contar con equipo de cómputo y personal calificado, para que simultáneamente a la recepción del paquete y llenado del recibo, capture los datos en el sistema.

- **Resultados preliminares contenidos en las actas y el Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Los resultados preliminares se capturarán en el Sistema de Registro de Actas; el Presidente verificará que los resultados contenidos en las actas correspondientes sean debidamente cotejados por el funcionario autorizado para ello.

Los funcionarios electorales designados recibirán las Actas y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, a efecto de que se anoten donde corresponda.

- **Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.** La captura de los elementos contenidos en las Actas, se realizará también en el sistema de registro, para lo cual se habilitarán los equipos de cómputo necesarios.

2.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo.

El Presidente garantizará que para la reunión de trabajo y la Sesión de Cómputo los integrantes del Consejo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla. Para tal efecto, sólo se considerarán actas disponibles, las que se encuentren visibles al exterior del paquete electoral. Las actas deberán estar disponibles en la sede de la Asamblea para consulta de los consejeros y representantes a partir de las 10:00 horas del martes siguiente a la elección. Para este ejercicio, el Presidente será responsable del proceso de digitalización y

reproducción de las actas, así como de apoyar para la complementación de las mismas.

2.3 Martes previo a la Sesión de Cómputo.

El Presidente convocará a los integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la Sesión de Cómputo, a una reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente a la elección. Al término de la misma, se convocará a sesión extraordinaria.

2.3.1 Reunión de Trabajo.

La Reunión de Trabajo se ocupará, entre otros, de los asuntos siguientes:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección, para consulta de los representantes.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidato independiente.
- c) El Presidente realizará el ejercicio de complementación de actas con los representantes; de igual forma, ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o por medios electrónicos de las actas ilegibles o que falten a cada Representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. Asimismo, garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los representantes cuente con un juego completo de actas legibles para la verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente atenderá otras solicitudes que le hayan sido realizadas. Igualmente, durante el desarrollo de la reunión, el Presidente presentará un análisis preliminar sobre lo siguiente:
 1. La clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración.
 2. Las actas de casilla cuyos datos no coincidan.
 3. De aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes.

4. Cuando todos los votos válidos en una casilla, hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
5. Cuando el número de votos nulos en una casilla, sea mayor que la diferencia entre el primero y segundo lugar.
6. Aquellas actas que no obren en el expediente de casilla, ni en poder del Presidente.
7. Presencia o no del indicio, respecto una diferencia igual o menor al uno por ciento, en los resultados correspondientes al primero y segundo lugar de la votación según la elección de que se trate y el aviso del órgano electoral competente.
8. En general, de todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

d) Los Representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al presentado por el Presidente. Lo anterior, no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de su análisis durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo. Cabe precisar que los Consejeros podrán, si así lo desean, en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis. El Secretario deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta su conclusión.

e) En su caso, la presentación del análisis preliminar de los Representantes sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al del Presidente.

f) Concluida la presentación y los análisis, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión de Cómputo. Con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

g) Revisión del acuerdo aprobado por la Asamblea como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios; de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados.

h) Análisis y decisión sobre el personal que participará en los grupos para el recuento de los votos y del total de Representantes que podrán acreditarse. Al respecto, el Presidente considerará al personal disponible de la Asamblea y a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que la Junta Distrital correspondiente del INE, facilite para integrarse exclusivamente a las actividades de recuento o captura, a fin de establecer la logística de la Sesión de Cómputo.

2.3.2 Sesión Extraordinaria.

En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del Presidente sobre el estado que guardan las Actas, en función de aquellas que son susceptibles de ser escritadas y computadas por la Asamblea.
- b) Aprobación del acuerdo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.
- c) Aprobación del acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento, disponiendo que estos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará la Asamblea.
- d) Aprobación del acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- e) Aprobación del acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a la Asamblea en el recuento de votos y la asignación de sus funciones.
- f) Aprobación del acuerdo, en su caso, por el que se habilita sede alterna para la verificación el recuento total o parcial.
- g) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la

instalación de grupos de trabajo en la Asamblea o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

h) Informe del Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo.

2.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos.

Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la Sesión de Cómputo, el Consejo, remitirá a las Asambleas, la instrucción para que desarrollen la planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada caso.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble de la Asamblea para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

A fin de determinar la habilitación de la sede alterna, la Asamblea se sujetará al orden siguiente:

- En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de su sede, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones. Que ofrezcan tanto cercanía, como traslado rápido y seguro de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas imposibiliten el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento.

- En la sala de sesiones de la Asamblea, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, al interior del inmueble, jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación y en los que correspondan, el traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. El Presidente realizará las gestiones ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública.
- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son adecuadas para el desarrollo de la Sesión de Cómputo en las instalaciones de la Asamblea, como caso excepcional, esta podrá prever la posibilidad de utilizar una sede alterna.

Cuando la Asamblea determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, tendrán que garantizar cuando menos los aspectos siguientes:

- Se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede de la Asamblea, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

- Se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad necesarios. Asimismo, deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del Sistema de Registro de Actas.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles.
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede de la Asamblea, se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

La Asamblea aprobará la sede alterna en la sesión extraordinaria que celebren un día previo a la sesión correspondiente de cómputo (dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral en caso de que se presente el supuesto de sede alterna). En dicho Acuerdo, se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. Para lo cual, el Presidente deberá comunicar de manera inmediata al Consejo, la determinación que se haya tomado.

En este caso, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad, para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de la Asamblea, así como para el traslado de los paquetes.

Para los efectos de lo anterior, la Asamblea seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detallan:

- a) El Presidente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes de la Asamblea para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo, así como a representantes de medios de comunicación.
- b) El Presidente mostrará a los Consejeros y Representantes, que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados; posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los Consejeros y los Representantes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) El Presidente comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) El Presidente coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el

número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.

f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Presidente, informará de inmediato a los Consejeros. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que se utilice.

g) El personal autorizado para acceder a la bodega entregará los paquetes electorales a los estibadores o personal administrativo de la Asamblea.

h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.

j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.

k) El auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega, en tanto, diverso auxiliar llevará el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas y registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que todos los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

l) Los Consejeros y Representantes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello de la Asamblea o Instituto y las firmas del Presidente, por lo menos de un Consejero y Representantes que gusten hacerlo. La llave la conservará un Funcionario Electoral que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará al Presidente cualquier incidente que se presente durante el traslado.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través del Presidente.
- o) El Presidente junto con los Representantes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Los Consejeros y Representantes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumpla con las condiciones de seguridad.
- q) El Presidente junto con los Representantes verificará que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos de la Asamblea o Instituto y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f).
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente procederá a cancelar ventanas y cerrará con llave la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) El Presidente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la Sesión de Cómputo, se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes

electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f).

w) Al concluir todos los cómputos que realizará la Asamblea, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.

x) En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes de la Asamblea, pero al menos deberán estar: el Presidente, dos Consejeros y los Representantes que deseen participar.

y) Al final del procedimiento, el Presidente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes los Consejeros y Representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello de la Asamblea o Instituto y las firmas correspondientes.

z) El Presidente deberá mantener en su poder las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo, la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo.

bb) El Presidente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

3. COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO

3.1 Integración del Pleno de la Asamblea y Grupos de Trabajo.

Para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de las actividades de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno de la Asamblea.

Al margen de la integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno de la Asamblea, a fin de mantener el quórum legal.

Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante la Asamblea podrán asumir la función de Representantes Coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo en caso de que no acrediten representantes ante estos o, si al momento de la entrega el Representante no se encuentre presente.

Tratándose de un recuento parcial se considerará lo siguiente:

1. Cuando el número de paquetes electorales por recontar sea igual o menor a 20, se realizará en el Pleno de la Asamblea.
2. En aquellas Asambleas integradas por 5 consejeros, cuando el número de paquetes electorales por recontar sea mayor a 20, se instalarán dos grupos de trabajo, conformados por dos puntos de recuento cada uno.
3. En las Asambleas integradas por 7 consejeros, cuando el número de paquetes electorales por recontar sea mayor a 20, se integrarán 3 grupos de trabajo, conformados por tres puntos de recuento cada uno.
4. Tratándose de las asambleas municipales de Juárez y Chihuahua, en donde el número de casillas instaladas supera las 1000, se podrán organizar hasta tres grupos de trabajo con quince puntos de recuento cada uno, en los términos siguientes:

- a) A partir de 21 y hasta 250 paquetes, se instalarán 3 grupos de trabajo con 3 puntos de recuento cada uno.
- b) A partir de 251 y hasta 500 paquetes, se instalarán 3 grupos de trabajo con 5 puntos de recuento cada uno.
- c) A partir de 501 y hasta 750 paquetes, se instalarán 3 grupos de trabajo con 7 puntos de recuento cada uno.
- d) A partir de 751 y hasta 1000 paquetes, se instalarán 3 grupos de trabajo con 10 puntos de recuento cada uno.
- e) A partir 1001 y hasta 1250 paquetes, se instalarán 3 grupos de trabajo con 12 puntos de recuento cada uno.
- f) A partir de 1251 paquetes, se instalarán 3 grupos de trabajo con 15 puntos de recuento cada uno.

Con la finalidad de cumplir con los términos que establece la Ley para la Sesión de Cómputo, el Presidente podrá ordenar la instalación de los grupos de trabajo y puntos de recuento que considere necesarios, sin exceder los límites establecidos en el numeral anterior.

Tratándose de un recuento total al inicio, se considerará lo siguiente:

1. En el caso de municipios donde el número de paquetes electorales por contar sea 20 o menos, se realizará en el pleno de la Asamblea.
2. En el caso de municipios donde el número de paquetes electorales por contar sea mayor a 20, se podrán formar hasta cuatro grupos de trabajo con dos puntos de recuento cada uno, al tratarse de Asambleas integradas por 5 consejeros. Cuando se trate de Asambleas integradas por 7 consejeros, se instalarán cinco grupos de trabajo con dos puntos de recuento cada uno.
3. Para los municipios de Juárez y Chihuahua, se podrán formar hasta cinco grupos de trabajo con diez puntos de recuento cada uno.

Integración de los Grupos de Trabajo.

Cada Grupo de Trabajo deberá conformarse de la manera siguiente: un Consejero; los funcionarios de la Asamblea; y un Representante de los partidos políticos o candidato independiente, todos previamente designados en la Sesión Extraordinaria del martes siguiente a la elección y contarán con las funciones enunciadas en el apartado 3.4.

En cada grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se designará personal auxiliar para realizar las funciones siguientes: Captura, Verificación y Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno. Adicionalmente, habrá personal auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo.

Además se designarán auxiliares de Documentación, un auxiliar de Control de Bodega y auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

El personal anteriormente descrito, será designado según las posibilidades y necesidades de la Asamblea, pudiendo recaer en una misma persona más de una función.

Los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar un Representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante por cada punto de recuento en el grupo de trabajo.

3.2 Aplicación de la fórmula.

Cada Asamblea, aplicará los criterios contenidos en el apartado anterior, según el caso en concreto, para la estimación de puntos de recuento a instalar en cada Grupo de Trabajo, en los términos del numeral 106 del acuerdo INE/CG175/2016.

3.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes.

La acreditación de representantes y auxiliares estará sujeta a los criterios siguientes:

El Representante ante el Consejo informará por escrito al Secretario Ejecutivo, a más tardar el quince de mayo del año en curso, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en los Representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante el Consejo o la Asamblea.

En el caso de los candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el Consejo o Asamblea, en su caso.

La acreditación y sustitución de los Representantes se podrá realizar incluso durante las actividades de los grupos de trabajo.

Los Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, recibirán la capacitación necesaria para el ejercicio de recuento de votos.

Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus Representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de estos al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los Representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

Los Representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los distintivos o gafetes que les proporcione el Presidente.

3.4 Funciones en los Grupos de Trabajo.

El personal que auxilie al Funcionario Electoral que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este, de los Consejeros y Representantes. Asimismo deberá portar el distintivo o gafete que le será entregado para tales efectos. A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a lo siguiente:

Funcionario Electoral. Presidir el Grupo de Trabajo, instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con un Consejero; turnar las constancias individuales para su captura; así como levantar y firmar junto con el Consejero, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Consejero. En su caso, apoyar al Funcionario Electoral que presida el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

Auxiliar de Recuento. Apoyar al Funcionario Electoral que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual y apoyar en el llenado de la misma.

Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega municipal.

Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Funcionario Electoral que preside y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Funcionario Electoral que preside y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el grupo de trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoyar al Funcionario Electoral que preside el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, entregar distintivos de identificación, así como apoyar a los Funcionarios Electorales que presiden los grupos de trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo.

Representante ante el Grupo de Trabajo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno de la Asamblea; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada

Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.

Representante Auxiliar. Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento que le sean asignados, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno de la Asamblea.

3.5 Alternancia.

El Funcionario Electoral que presida el Grupo de Trabajo, asistido por el auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados, de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En el formato correspondiente deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentren cuando menos el Funcionario Electoral que preside y/o el Consejero.

3.5.1 Alternancia en el Pleno del Consejo.

El Presidente y los Consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán ser sustituidos por otros Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Los Representantes propietarios acreditados ante la Asamblea podrán alternarse con su suplente para la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno de la Asamblea, bodega, en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

3.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo.

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán considerar turnos de alternancia para el Funcionario Electoral que presida el grupo, el Consejero y al personal auxiliar de recuento, traslado, documentación, captura, verificación y control, conforme resulte necesario.

El Presidente preverá lo necesario a fin de que los Consejeros propietarios y suplentes, así como todo el personal de la Asamblea, se incorpore a las actividades de la Sesión de Cómputo.

En todo caso, la alternancia de Funcionarios Electorales quedará registrada en el Acta Circunstanciada que se levante para asentar las actividades de cada Grupo de Trabajo.

4. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE

4.1 Naturaleza de la sesión.

La Sesión de Cómputo tiene como fin único y específico la verificación de los cómputos de las elecciones de Gobernador, diputados, ayuntamientos y síndicos.

4.2 Quórum.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61, numeral 1, 80, numeral 2, de la Ley y 18, del Reglamento, el quórum legal para que sesionen el Consejo y las asambleas, deberá conformarse con la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En ambos casos deberá estar presente el Presidente.

4.3 Inicio de la sesión.

Las asambleas celebrarán la Sesión de Cómputo a partir de las 8:00 horas del miércoles ocho de junio del año en curso. Instalada la sesión, el Presidente pondrá inmediatamente a consideración de la Asamblea el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar los cómputos.

El Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente.

En caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 185, numeral 9, de la Ley, relativo al indicio de que la diferencia entre el primer y segundo lugar de la elección sea igual o menor al uno por ciento, se consultará al representante del partido político o candidato independiente que esté en segundo lugar, si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los grupos de trabajo para la realización del recuento total.

4.4 Procedimiento para la deliberación.

En la Sesión de Cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los artículos 27, 28, 29 y demás aplicables del Reglamento.

En caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

En caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno, los integrantes de la Asamblea se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido que reservó el voto.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, se procederá a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes de la Asamblea y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra. En ningún caso se autorizará extender las participaciones de los integrantes de la Asamblea.

4.5 Apertura de Bodega Electoral.

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes de la Asamblea; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión de la propia Asamblea se determine que asista sólo una comisión, esta deberá integrarse por el Presidente, el Secretario, por lo menos dos consejeros y los representantes que deseen hacerlo.

El Presidente mostrará a los consejeros y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Los consejeros y representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los

paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá integrarse al acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo de la Asamblea, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja, que se trasladará de regreso a la bodega.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en el artículo 185, numeral 6 de la Ley, mismo que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Al término de la sesión, el Presidente bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello de la Asamblea, así como las firmas del Presidente y por lo menos la de un Consejero y los representantes que deseen hacerlo.

El Presidente deberá mantener en su poder la llave de la puerta de acceso de la bodega, hasta que concluya el proceso electoral o bien el Consejo determine lugar de resguardo distinto.

5. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

5.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 183, numeral 1), inciso a), de la Ley, se computarán, en primer término, las actas relativas a los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración, siguiendo progresivamente de menor a mayor el orden numérico de las casillas. Después, y en el mismo orden, se computarán las actas relacionadas con paquetes que muestren huellas de violación, asentando esta circunstancia.

A fin de hacer efectivo lo anterior, el Presidente al inicio de los trabajos de la Sesión de Cómputo, presentará un informe final del total de paquetes recibidos y el número de aquellos con muestras de alteración.

Acorde a lo establecido en el apartado 3.1 del presente Lineamiento, de ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, una vez concluido el cotejo de las actas se realizará en el Pleno de la Asamblea. Si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento, deberán ser aprobadas por el Pleno de la Asamblea. Si sobrepasan el número de 20, se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Una vez realizado lo anterior, el Presidente dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 162 de la Ley, en los términos siguientes:

Votos Nulos: Aquellos expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente; o bien, cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Reglas para determinar la validez o nulidad de los votos:

- a) Se contará como voto válido para cada partido político o candidato, la marca que haga el elector dentro de un solo cuadro o círculo en el que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de un partido político.
- b) En la valoración de la marca deberá observarse acuciosamente la intención del sentido del voto emitido por el elector.
- c) Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
- d) Se contará como nulo cualquier voto emitido en que sea imposible determinar razonable y objetivamente la intención del voto.

Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo, se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los artículos 162, numeral 2 y 164, numeral 2, de la Ley.

Realizado lo anterior, el Presidente ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros de la Asamblea permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno de la Asamblea decide su

procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los grupos de trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

5.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno de la Asamblea.

La Asamblea deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en su sede cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 184 de la Ley, en los términos siguientes:

- Si no obrase acta en poder del Presidente por haberse omitido su remisión separada adherida al exterior del paquete electoral, se abrirá este para extraer el acta correspondiente y se comparará con las de los Representantes y de coincidir los resultados se computarán. Si no coinciden se abrirán los sobres que contengan las boletas y se volverá a realizar el escrutinio y cómputo de la casilla.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el candidato ubicado en el primer lugar y el solicitante del nuevo escrutinio y cómputo.
- Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

5.3 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno de la Asamblea.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección correspondiente, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

El Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 185, numeral 6, de la Ley, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, deberá identificarse visualmente.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual el Secretario abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, candidatura común, coalición y candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

El Consejero y los Representantes que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno de la Asamblea, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a 20, la Asamblea se valdrá de Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

5.4 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en tres Grupos de Trabajo y de ser el caso se instalarán puntos de recuento, para lo cual el Presidente dará aviso al Secretario Ejecutivo y a la Coordinación de Organización Electoral por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el municipio.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- f) La creación de los grupos de trabajo, precisando si se instalarán solo los grupos y, de ser necesario, el número de puntos de recuento para cada uno.

Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por la Asamblea. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado para constancia.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas, los cuales serán entregados al Grupo de Trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por el Funcionario Electoral que presida el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El Funcionario Electoral que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por la Asamblea como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica el apartado 5.6 de los presentes Lineamientos.

En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de

las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En caso que durante el cotejo de actas en el Pleno de la Asamblea, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y no se apruebe o niegue en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir el ejercicio se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo, a fin de que los Consejeros integrantes de estos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los Grupos de Trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de Grupos de Trabajo adicionales a los que inicialmente se establecieron. Asimismo se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

5.4.1 Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, candidatura común, coalición (cuando se marca en ambos emblemas) y candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el Consejero y los Representantes que así lo deseen, podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el Pleno de la Asamblea.

El Funcionario Electoral que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento, realizará el llenado de la constancia

individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, que deberá firmar quien realice el recuento, el Funcionario Electoral que preside y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de Trabajo. Una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Funcionario Electoral que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Presidente, a la conclusión de los trabajos del grupo.

5.4.2 Votos reservados.

Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. En caso que surja una controversia sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno de la Asamblea, a fin de que resuelva en definitiva. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y se entregarán al Funcionario Electoral que presida el Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente al término del recuento.

5.4.3 Constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo y verificación de captura.

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Municipio.
- c) Distrito electoral.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de trabajo.
- f) Número y tipo de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados (con la leyenda: "Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno de la Asamblea").
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- j) Nombre y Firma del Funcionario Electoral que presida el Grupo de Trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas del Consejero y los Representantes.

Los Representantes deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, estas se entregarán al Presidente para que a su vez las entregue al Representante ante la Asamblea.

5.4.4 Actas circunstanciadas.

El Funcionario Electoral que presida el grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y su cantidad.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al

Presidente, junto con los votos reservados, para su definición en el Pleno de la Asamblea.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Municipio, Distrito (en su caso) y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, candidatura común, coalición o candidatura independiente.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que la Asamblea resuelva su validez o nulidad.
- m) La descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) Cualquier suceso relevante que se hubiera presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el Funcionario Electoral que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al Representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos.

Una vez entregadas al Presidente la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Presidente dará cuenta de ello a la Asamblea. De igual manera, se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

Realizado lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

5.5 Recuento Total.

La Asamblea deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el municipio, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio que la diferencia entre el presunto ganador de la elección municipal, distrital o estatal y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, es igual o menor a un punto porcentual y, al inicio de la

sesión el representante del Partido Político o Candidato Independiente que postuló al segundo lugar, haya realizado la petición expresa, o bien, la Asamblea Distrital o el Consejo así lo hayan notificado para el caso de la elección de Diputados o Gobernador, respectivamente.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante la Asamblea de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, la Asamblea Municipal, la Asamblea Distrital o el Consejo Estatal, según corresponda deberá observar los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de resultados.
- b) De la información obtenida de las actas destinadas al PREP.
- c) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente.
- d) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en la Asamblea fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 174, numeral 1, de la Ley, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

2. Si al término del cómputo, se establece por el Consejo, la Asamblea Distrital o la Asamblea Municipal, según sea el caso de la elección de Gobernador, Diputados, miembros del Ayuntamiento y síndico, respectivamente, que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa que señala el artículo 185, numeral 10, de la Ley, se procederá a realizar el recuento total de votos. Se excluirán de este procedimiento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno de la Asamblea o en Grupos de Trabajo.

Para el recuento total, la Asamblea seguirá inmediatamente el procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de Grupos de Trabajo en el supuesto de recuento parcial.

5.6 Extracción de documentos.

La extracción de los documentos y materiales establecidos en la Ley y, en su caso, por acuerdo del Consejo, se realizará durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo.

En los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral, son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- b) Lista nominal correspondiente.
- c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d) Hojas de incidentes.
- e) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- f) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo en acuerdo previo a la Jornada Electoral.
- g) Papelería y demás material sobrante.

También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Presidente a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material el Consejo o la Coordinación de Organización Electoral. Por lo que mantendrá permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la destrucción de la documentación y que sólo por excepción jurisdiccional o determinación del Consejo se requiera su apertura o traslado.

Para efecto de dar cuenta a la Asamblea de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes de la Asamblea o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- Se separará la documentación electoral del resto de los materiales.
- Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes de la Asamblea.

- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Funcionario Electoral que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Secretario en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la llave personalmente.
- El Presidente instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realicen los órganos jurisdiccionales, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos o candidatos independientes y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

6. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

Los resultados de la Sesión de Cómputo son las sumatorias que realiza la Asamblea de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el municipio. En el caso de recuento de votos, los cómputos se realizarán incluyendo los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que la propia Asamblea realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

6.1 Informe sobre paquetes electorales recibidos y computados.

El Presidente, rendirá un informe a la Asamblea respecto del número total de paquetes recibidos y el número total de paquetes computados durante la Sesión de Cómputos, a fin de determinar la conclusión de las actividades relativas a la compulsa de actas y recuentos.

6.2 Distribución de los votos de candidatos de coalición.

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran la combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 185, numeral 4, de la Ley, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

6.3 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

6.4 Sumatoria de votos para Diputados por el principio de representación proporcional.

Para la obtención de los votos a Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de votación para diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales para el cómputo distrital de diputados de mayoría relativa.

En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la Ley, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la votación a diputados por el principio de representación proporcional, en el propio pleno de la Asamblea. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

6.5 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Registro de Actas. De ser detectado algún error en la captura, será necesario que el Secretario, solicite por escrito y de la vía más inmediata al Consejo, la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y la casilla a la que corresponde. El Consejo, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

6.6 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, las asambleas, en el caso de elecciones de miembros del ayuntamiento, síndicos y diputados de Mayoría Relativa (en el caso de cómputo distrital), verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 127 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 8 de la Ley.

En el caso de los registros supletorios que realiza el Consejo, el Secretario Ejecutivo, remitirá antes de la Jornada Electoral a la Asamblea, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, a efecto de revisar los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

6.7 Declaración de validez de la elección de Diputados y entrega de la Constancia de Mayoría.

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo.

6.8 Publicación de resultados.

A la conclusión de la Sesión de Cómputo, el Presidente ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede de la Asamblea, en el cartel dispuesto para ese fin.

6.9 Cómputo Distrital y Estatal.

A las 8:00 horas del viernes siguiente a la elección, el Consejo Estatal y las Asambleas que sean cabecera distrital, celebrarán sesión para hacer el cómputo estatal y distrital de las elecciones de Gobernador y de diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente, en base a las actas de cómputo municipal elaboradas luego de seguir el procedimiento establecido en los presentes lineamientos.

En caso de que a la fecha de los cómputos estatal y distrital, las asambleas municipales no hubiesen concluido los cómputos de las elecciones de Gobernador y diputados, y por tanto, no se cuente en el Consejo Estatal y las Asambleas cabecera distrital con las actas correspondientes, se instalará la sesión en espera de las mismas.

El cómputo estatal y el cómputo distrital se conforman de las sumatorias de las sesenta y siete actas de cómputos municipales relativas a la elección de Gobernador y la de las asambleas municipales que conformen la circunscripción distrital, que representan las votaciones para los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidatos independientes. Dicha sumatoria será realizada por el Presidente del Consejo o la Asamblea, según corresponda y, seguirá el orden de los municipios según lo establece el artículo 11 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Para tal efecto, el Consejo y las Asambleas, utilizarán el Sistema de Registro de Actas, a fin de asentar los resultados respectivos y realizar el cómputo final de las elecciones de Gobernador y diputados por el principio de mayoría relativa.

Concluidos los cómputos por parte del Consejo Estatal y las asambleas cabecera de Distrito, se verificarán las declaraciones de validez de la elección y se entregarán las constancias de mayoría y validez al candidato y fórmulas de candidatos que hayan resultado electos, respectivamente.

7. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.

El Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo, y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en grupo de trabajo por cada paquete, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine el Secretario, para que se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los expedientes que habrán de ser remitidos al Consejo o, en su caso, al Tribunal Estatal Electoral.

7.1 Integración de expedientes.

El expediente del Cómputo de la elección correspondiente se integrará con:

- Original del Acta de Cómputo municipal, de las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, miembros del Ayuntamiento y síndicos.
- Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral y conforme al tipo de casilla: primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original del Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo, en el supuesto que se realice dicho recuento.
- Original del Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas finales de escrutinio y cómputo municipal levantadas en el Pleno de la Asamblea, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- Original de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

La integración del expediente de votación a diputados por el principio de Representación Proporcional, contará con la documentación siguiente:

- Original del acta de cómputo municipal de la votación a diputados por el principio de Representación Proporcional.
- Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas especiales instaladas en el municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral.

- Copia certificada del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo.
- Copia certificada del acta de registro de los votos reservados.
- Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas finales de escrutinio y cómputo municipal, levantadas en el Pleno de la Asamblea, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.
- Copia certificada de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casillas especiales para la votación a diputados por el principio de Representación Proporcional.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.

7.2 Remisión de expedientes.

Una vez integrados los expedientes, el Presidente procederá a:

- a) Remitir al Consejo copia de la constancia de mayoría y validez respectiva.
- b) La Asamblea Municipal y, en su caso el Consejo, cuando se hubiere interpuesto el juicio de inconformidad, lo remitirán al Tribunal Estatal Electoral y, con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo y declaración de validez de la elección correspondiente, cuyos resultados hubiesen sido impugnados.

Los expedientes serán remitidos al Consejo, una vez que haya transcurrido el plazo de 5 días establecido en el artículo 307, numeral 2, de la Ley, para interponer el Juicio de Inconformidad. En caso de que se interponga el medio de impugnación, la remisión del expediente se verificará en los plazos que indican los artículos 325 y 328, de la referida legislación.

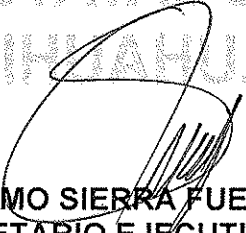
Para llevar a cabo la remisión de expedientes, el Secretario tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en el apartado anterior.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua a tres de mayo de dos mil dieciséis.

Con fundamento en los artículos 336, numeral 2 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al **Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, por el cual se emiten los lineamientos para la sesión de cómputo municipal de las elecciones de gobernador, diputados, ayuntamientos y síndicos en el proceso electoral 2015-2016 identificado con la clave IEE/CE111/2016, emitida en sesión extraordinaria celebrada el dos de mayo, siendo las **nueve horas con doce minutos** del día en que se actúa, el suscrito Secretario Ejecutivo del aludido organismo público electoral, lo **notifica** a todos los interesados, por medio de cédula que se fija en los **estrados** de esta institución, anexando copia del referido acuerdo. **Doy fe.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE113/2016

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.
- II. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión, el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 917/2015 II, por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.
- IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el periódico oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.
- V. El once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG950/2015 por el que se emitieron los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales

electorales para los procesos electorales federales así como locales y para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

VI. El veintisiete de abril pasado, el Consejo Estatal y las asambleas municipales de este instituto, en el ámbito de sus competencias, aprobaron los registros de las personas que cumplieron con los requisitos exigidos por la ley electoral estatal para ser candidatos a los cargos de elección popular que se renovarán mediante el presente proceso comicial, con lo cual se definieron quienes tienen derecho a aparecer en las boletas electorales de las elecciones respectivas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone entre otras cuestiones que dentro de las atribuciones de este órgano de dirección, se encuentra el aplicar las reglas, lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral, de ahí que cuenta con competencia para emitir este acto jurídico que se da en cumplimiento a los lineamientos expedidos por el organismo electoral nacional en materia de documentación y material electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso g), prevé que entre las funciones de los organismos públicos locales de la materia, está el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que el Instituto Nacional emita para tal efecto.

En ese sentido, cabe mencionar que mediante el acuerdo INE/CG950/2015, emitió los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero"*.

Al respecto, el propio artículo 142 de la ley estatal electoral, precisa que su capítulo atinente a la documentación y el material electoral, solamente será aplicable cuando se lleven a cabo elecciones locales no concurrentes con la federales y, en su caso, la función

de integración y ubicación de las mesas directivas de casilla haya sido delegada a la autoridad local.

Con base en ello, para este acuerdo y la posterior emisión del material electoral serán acatadas las directrices marcadas por la autoridad nacional en el acuerdo general aludido, ajustándolas al contexto del sistema electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. Documentación electoral. Atento a lo previos por los citados lineamientos, la documentación electoral puede dividirse en dos grandes grupos:

- a) La que contiene los emblemas de los partidos políticos y candidatos independientes,
- b) La que **no** contiene los emblemas referidos.

Dentro del primero, encontramos las constancias que a continuación se enlistan:

- 1. Boleta electoral.
- 2. Actas de casilla y otros documentos con emblemas.

Las actas de casilla son:

- a) Acta de jornada electoral
- b) Acta de escrutinio y cómputo.

Dentro de los documentos con emblemas están:

- a) Las hojas de incidentes
 - b) Recibos de copia legible de actas de casillas entregadas a representantes y
 - c) Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital
- 3. Plantilla braille, para que las personas con dificultades visuales puedan ejercer su derecho a votar,
 - 4. Cuadernillos para realizar las operaciones de escrutinio y cómputo,
 - 5. Guía de apoyo para la clasificación de los votos y, finalmente,
 - 6. Carteles de resultados.

Las muestras de esas constancias se adjuntan al presente acuerdo en documento **anexo 1** que forman parte integral de él.

Por su parte, la documentación electoral que no contiene emblemas, está conformada por las constancias que se describen enseguida:

1. Acta de electores en tránsito
2. Bolsas de casillas. Las cuales son:
 - a) Bolsa con boletas que se entregan al presidente de la mesa directiva de casilla,
 - b) Bolsa que contendrá boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.
 - c) Bolsa de boletas sobrantes,
 - d) Bolsa de votos válidos
 - e) Bolsa de votos nulos
 - f) Bolsa de expediente de casilla
 - g) Bolsa para lista nominal y
 - h) Bolsa que va por fuera del paquete electoral.
3. Avisos de localización y ubicación de casillas.

Los diseños preliminares de estos documentos, son agregados al presente acuerdo dentro del **anexo 1**.

Asimismo, se precisa que la impresión de la documentación se llevará a cabo por Talleres Gráficos de México, lo cual se acordó mediante el contrato suscrito entre este organismo público electoral y la aludida empresa dependiente del Estado Mexicano.

Boleta electoral. De lo expuesto, es importante mencionar los **requisitos esenciales** que debe contener la boleta electoral, por ser el documento a través del cual los ciudadanos ejercen el derecho al sufragio activo.

El referido documento, de acuerdo a la legislación electoral de Chihuahua, en su artículo 142 –que sirve como norma orientadora para ajustar los lineamientos a las necesidades del sistema político local-, indica que las boletas para la elección de gobernador deben contener:

- a) Nombre y apellido de cada candidato,
- b) Cargo para el que se postula,

- c) Color o combinación de colores y emblema o emblemas del partido político o candidato independiente,
- d) Un solo círculo o recuadro para cada partido político o candidato independiente.

Asimismo, señala el aludido numeral que las boletas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa llevarán, además de los datos a que se refiere el párrafo anterior, el número de distrito.

Por su parte, las boletas para la elección de ayuntamientos debe llevar, además de los datos previstos en los incisos a), b) y c) precedentes, un solo círculo o recuadro para cada partido político o candidatura independiente en donde se contenga la planilla, el nombre de sus integrantes, así como el del municipio respectivo. Los nombres de los candidatos a regidores se imprimirán por la parte trasera de la boleta.

Las boletas para la elección de síndicos, además de contener el nombre de los candidatos propietarios y suplentes, también adicionarán la fotografía de los primeros.

Además todas las boletas, deben tener impresas las firmas del Consejero Presidente así como del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, un espacio para candidatos no registrados.

En ese tenor, el dispositivo jurídico en análisis indica que las boletas estarán adheridas a un folio numerado progresivamente, del cual serán desprendibles y, la información contenida en el talón será en todos los casos la del municipio respectivo así como el distrito en que éste se ubique.

Finalmente, señala que los colores y emblemas de los partidos políticos tienen que aparecer en la boleta en el orden en que obtuvieron su registro y los candidatos independientes, conforme al orden en que se hayan registrado como aspirantes.

En consonancia con lo expuesto hasta aquí, los lineamientos aprobados por el acuerdo INE/CG950/2015 para la documentación electoral, son específicos al indicar los requisitos de diseño que deben contener las boletas electorales en los procesos comiciales locales, lo cuales se expresan a continuación:

1. Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen. Tal y como se definió en el acuerdo INE/CG71/2015.
2. Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
3. La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
4. El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos.
5. Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.
6. Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".
7. Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
8. Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
9. Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección.
10. En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.¹

De la revisión de la muestra que se adjunta al presente acuerdo, se advierte que cumple con los requisitos de diseño marcados por la autoridad nacional y, asimismo, con los parámetros de legalidad marcados por la legislación local de la materia, por lo que es conducente aprobar el modelo propuesto.

¹ En el caso de las candidaturas comunes, tal como lo prevé la legislación local de la materia, deben ir en un solo recuadro de la boleta atinente, conjuntamente, los emblemas de los partidos políticos que postularon cada una.

TERCERO. Material electoral. En atención a lo establecido por aludido acuerdo y las reglas administrativas que derivaron de él, el material electoral está conformado por:

1. Cancel electoral portátil
2. Urnas
3. Caja de paquete electoral
4. Mampara especial
5. Marcadora de credenciales
6. Marcadores para boletas
7. Cintas de seguridad para urnas y cajas de paquete electoral
8. Bases porta urnas
9. Líquido indeleble.

Las especificaciones técnicas de dichos materiales, así como de la documentación electoral, se adjuntan al presente acuerdo como **anexo 3**.

Lo elementos enlistados en este considerando, a excepción del líquido indeleble y las marcadoras de credenciales –las cuales pondrá a disposición de este organismos, el Instituto Nacional Electoral-, serán elaborados y proveídos por Formas Finas y Materiales, S.A. de C.V. de acuerdo a lo establecido en el contrato celebrado entre dicha empresa y este instituto, el cual obra en los archivos de este organismo público electoral local. Lo anterior, ya que fue declarada desierta la licitación pública IEE-LP-02/2016 y, luego, dicha empresa realizó una propuesta en que se constató que cuenta con la capacidad técnica suficiente para desarrollar los materiales citados con las especificaciones exigidas por los lineamientos referidos.

El líquido indeleble que se utiliza para marcar los dedos de los electores como señal del ejercicio del sufragio activo, será elaborado por el Instituto Politécnico Nacional, por ser el que cumple ampliamente los parámetros técnicos exigidos por la autoridad administrativa nacional para el presente proceso electoral.

CUARTO. Útiles de escritorio. Además del material y la documentación electoral, el instituto deberá proporcionar a las casillas diversos útiles de escritorio como:

1. Sellos con la leyenda "VOTÓ"
2. Calculadora
3. Goma para borrar
4. Cinta adhesiva transparente
5. Bolsa negra para basura
6. Cojín para sellos de goma
7. Tinta para sellos de goma
8. Marcador negro
9. Abrecartas o tijeras
10. Lápices de 2 o 2 1/2
11. Bolígrafos de tinta negra
12. Dedales
13. Rollo de rafia

Por tanto, al estar ello en los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral, se considera conveniente aprobar que se realicen las gestiones convenientes para que se adquieran los materiales de escritorio referidos para las casillas que se instalen en las elecciones del cinco de junio próximo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se autoriza la impresión de la documentación electoral que se utilizará en el presente proceso electoral local, a cargo de Talleres Gráficos de México. Asimismo, se autoriza al Consejero Presidente para que realice las gestiones necesarias para la impresión de la documentación electoral, ante cualquier eventualidad, previo informe que se realice a cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes representados ante el Consejo Estatal.

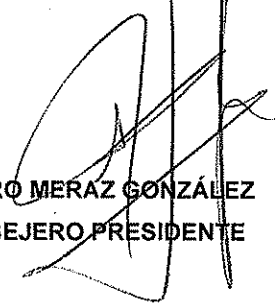
SEGUNDO. Se autoriza la elaboración y adquisición de los materiales electorales, así como los útiles de escritorio descritos en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, de acuerdo a lo especificado en los contratos respectivos, conforme a los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG950/2015.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de dos de mayo de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe.

DOY FE.

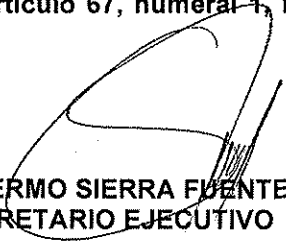


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



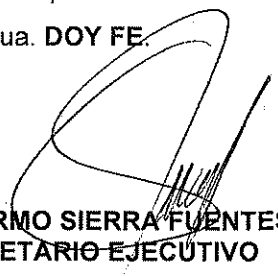
GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día dos del mes de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 3 de mayo de dos mil dieciséis, a las 09:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua a tres de mayo de dos mil dieciséis.

Con fundamento en los artículos 336, numeral 2 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al **Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueba la producción de la documentación y el material electoral que se utilizara en el presente proceso electoral**, identificado con la clave **IEE/CE113/2016**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el dos de mayo, siendo las **nueve horas con quince minutos** del día en que se actúa, el suscrito Secretario Ejecutivo del aludido organismo público electoral, lo **notifica** a todos los interesados, por medio de cédula que se fija en los **estrados** de esta institución, anexando copia del referido acuerdo. **Doy fe.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA


GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE120/2016

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El pasado veintidós de agosto del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

V. Aprobación de los plazos y términos para el Proceso Electoral Local. Por acuerdo de clave IEE/CE01/2015, el pasado uno de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Estatal, aprobó los plazos y términos para el proceso electoral local.

VI. Conformación de la Comisión para la Organización de debates de candidatas y candidatos. Por acuerdo de clave IEE/CE02/2015, el Consejo Estatal del Instituto Estatal, integró y creó, entre otras, la Comisión para la Organización de debates de candidatas y candidatos, la cual está conformada por los consejeros Gilberto Sánchez Esparza, Julieta

Fuentes Chávez y María Elena Cárdenas Méndez, como Presidente y Vocales, respectivamente y el titular de la Secretaría Técnica como Secretario Técnico de la misma.

VII. Ajuste de los plazos y términos para el Proceso Electoral Local. El pasado veinte de febrero de la presente anualidad, mediante acuerdo de clave IEE/CE28/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el ajuste de los plazos relativos al registro de candidaturas, en el que se dispuso el plazo para la presentación de la solicitud de registro de convenios de candidatura común y candidatos al cargo de Gobernador, diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración

de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Atribución de proveer lo necesario para observancia de la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1, inciso o) de la ley comicial, es atribución del Consejo Estatal como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional electoral que le sean aplicables.

CUARTO. Integración de la Comisión para la Organización de debates de candidatas y candidatos. El artículo 70 de la Ley Electoral Local señala en su numeral 5, que el Consejo Estatal podrá integrar con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones. En razón de lo anterior, el pasado uno de diciembre del año anterior, el Consejo Estatal encontró necesario integrar la Comisión para la Organización de debates de candidatas y candidatos, misma que quedó integrada por los consejeros electorales Gilberto Sánchez Esparza, Julieta Fuentes Chávez y María Elena Cárdenas Méndez, como Presidente y Vocales, respectivamente; así mismo el Secretario Técnico del instituto, Jorge Emilio Hernández Mata, funge como Secretario Técnico de la referida comisión.

QUINTO. Disposiciones Generales. Conforme a lo dispuesto por el artículo 218, numerales 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 68, numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral, los consejos generales¹ de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a

¹ En el caso del Estado de Chihuahua, el órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denomina "Consejo Estatal".

diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto Nacional Electoral promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones. Durante el tiempo que dure la transmisión de los debates, los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por iniciativa propia, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto

Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
2. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
3. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los/las candidatos/as invitados/as a estos debates, no será causa para la no realización del mismo.

SEXTO. Disposiciones locales. El artículo 128, numeral 4, incisos a), b), c) y d) de la ley electoral local dispone que medios de comunicación nacional y locales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Se comunique al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral con quince días de anticipación al evento;
2. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
3. Se establezcan condiciones de equidad en el formato, en términos de los lineamientos que expida al efecto el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

SÉPTIMO. Necesidad de establecer lineamientos para la organización de debates de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Conforme a lo descrito en los considerandos anteriores, no existe en la legislación nacional y local una reglamentación clara para la organización y ejecución de los debates entre las y los candidatos a cargos de elección popular, por lo que este órgano colegiado estima necesario aplicar la facultad reglamentaria que reviste su naturaleza, otorgando certeza a su actuación y la de los candidatos a cargos de elección popular que participen en este ejercicio democrático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban y emiten los Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2015-2016, que obran anexos al presente como parte integral del mismo.

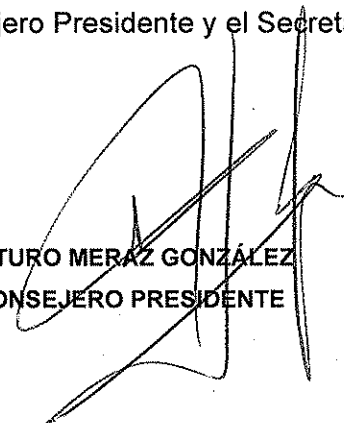
SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente acuerdo y los lineamientos en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las setenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua. Asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Vigésima Sesión

Extraordinaria, de seis de mayo de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día seis del mes de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Vigésima Sesión Extraordinaria, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 7 de mayo de dos mil dieciséis, a las 9:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos se expiden de conformidad con los artículos 218, numerales 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral y 128 numeral 4, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Su observancia es obligatoria para todos quienes intervengan o participen en los actos o procedimientos que regula.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos y de los debates que en su virtud se desarrollen, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión para la Organización de debates de candidatas y candidatos.
- II. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- III. **Debate o debates:** Los actos públicos en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igual.
- IV. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- V. **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para la celebración de debates entre los candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2015-2016.
- VII. **Moderador:** Persona encargada de conducir un debate.
- VIII. **Participante o participantes:** Candidata o candidato a un cargo de elección popular que ha aceptado presentarse a un debate.

IX. Representante o representantes: Representante propietario o suplente de un candidato independiente, partido político o coalición ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 3. Es obligación del Consejo Estatal organizar, por lo menos, un debate entre todos los candidatos al cargo de Gobernador del Estado, conforme a las normas que contienen estos Lineamientos.

La realización de más debates estará sujeta a la aceptación del propio Instituto, las coaliciones, partidos políticos y candidatos independientes, así como la posibilidad material y jurídica del Instituto para realizarlo.

Artículo 4. El Instituto promoverá la celebración de debates entre candidatos a otros cargos de elección popular, prestando la ayuda que material y jurídicamente sea posible, aplicando las normas de los Lineamientos.

Artículo 5. La organización de los debates entre candidatos a Gobernador del Estado quedará a cargo de la Comisión para la Organización de debates de candidatos.

Artículo 6. En términos del artículo 218, numerales 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión y 128, numeral 4, incisos a), b), c) y d) de la Ley, es obligación de las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, la transmisión de los debates que organice el Instituto, para lo cual, las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por todos los concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El Instituto promoverá que los debates que organice, sean transmitidos por parte de otros concesionarios de radiodifusión y de telecomunicaciones, con cobertura en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS DE LOS DEBATES

Artículo 7. Los debates organizados por la Comisión tendrán los siguientes objetivos:

- I. Ser un instrumento que contribuya a que las ciudadanas y ciudadanos de manera objetiva y responsable tomen una decisión más libre e informada al emitir su sufragio, fomentando la participación ciudadana plural, así como, la educación cívico-política.
- II. Dar a conocer a la opinión pública, los diferentes tipos de propuestas políticas e ideológicas de las candidatas y candidatos, así como la plataforma electoral, programa de gobierno y, en su caso, programa de trabajo, registrados.
- III. Ser una vía de comunicación entre las candidatas y candidatos registrados y las expectativas sociopolíticas de la ciudadanía.
- IV. Lograr un intercambio de puntos de vista diversos sobre un mismo tópico, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas políticas, en un marco igualitario, tanto en participación como en circunstancias.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LOS DEBATES

Artículo 8. Los debates deberán realizarse durante la etapa de campañas, y únicamente podrán participar los candidatos al cargo de Gobernador del Estado con registro vigente ante el Instituto.

Artículo 9. La Comisión y/o asamblea municipal correspondiente determinarán las reglas siguientes:

- I. Fecha de los debates;
- II. Horario de los debates;
- III. Lugar de los debates;
- IV. Propuesta de moderadores, titular y suplente;
- V. Metodología de los debates;
- VI. Definición de los temas a debatir;
- VII. Formulación y selección de preguntas;

- VIII. Tiempo máximo de duración de los debates;
- IX. Número de rondas de las intervenciones;
- X. Tiempo de las intervenciones, de la réplica y contrarréplica, que no podrán ser menores de dos minutos, uno y un minuto, respectivamente; los cuales se determinarán en cada caso de acuerdo al número de participantes.
- XI. Forma de determinar el orden de las intervenciones de los participantes;
- XII. Forma de determinar la ubicación de los participantes en el foro; la de sus invitados y asesores.
- XIII. Cualquier otro que la Comisión considere necesario para el buen desarrollo de los debates.

Artículo 10. Invitará la Comisión a los candidatos y candidatas a participar en los debates, por medio de los respectivos representantes de partido o coalición ante el Consejo Estatal, y deberá realizarse dicha invitación con al menos siete días de anticipación al debate.

La invitación deberá contener la información a que se refiere el artículo 9 de estos Lineamientos.

Artículo 11. Las y los participantes confirmarán su asistencia a la Comisión, al menos con cinco días de anticipación a la realización del debate. En el caso de que se reciba confirmación fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, el participante podrá intervenir en el debate, pero no podrá controvertir las decisiones que se hayan tomado con anterioridad.

Artículo 12. Los debates podrán realizarse con al menos la presencia de dos participantes.

Artículo 13. La Comisión designará al moderador o moderadora propietario y suplente, quienes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo directivo o de representación nacional, estatal o municipal, dentro de partido político o coalición alguna, en los últimos tres años;

- III. No haber sido postulado como candidato a cargo de representación popular, en los procesos electorales local y federal en el Estado de Chihuahua, inmediatos anteriores.
- IV. No tener parentesco en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y en línea colateral hasta el primer grado, con los participantes, dirigentes estatales o representantes ante el Consejo Estatal, de alguno de los partidos políticos o coaliciones;
- V. No militar en algún partido político;
- VI. No ser ministro de culto religioso; y
- VII. No haber manifestado públicamente su simpatía o antipatía con alguno de los participantes.

Artículo 14. En su caso, el pago de los honorarios de las y los moderadores, correrá por cuenta del Instituto.

Artículo 15. El lugar que designe la Comisión para la realización de los debates, deberá garantizar los elementos necesarios para su transmisión, así como la seguridad de las y los participantes y del público asistente.

Será responsabilidad de la Comisión, con la ejecución de los órganos del Instituto, la realización de los trámites necesarios para la celebración de los debates.

CAPITULO CUARTO

DE LA FORMULACION Y SELECCIÓN DE PREGUNTAS

Artículo 16. Para la formulación de preguntas sobre los temas consensados con los partidos políticos, coaliciones y candidatos (as); y aprobados por la comisión se invitara a un grupo de ciudadanos representativos y con experiencia en materias a fines a los temas aludidos, para que elaboren cuestionamientos específicos por tema que deberán ser respondidos por los participantes en sus respectivas intervenciones.

Los ciudadanos seleccionados formularán preguntas por cada uno de los temas consensados, tomando en cuenta en su caso los subtemas correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA PRODUCCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 17. La Comisión deberá de informar a la empresa productora encargada de la grabación y transmisión de los debates, sobre la logística y orden de participación consensados con los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as). Dicha empresa se abstendrá de realizar alguna modificación a la dirección de cámaras o a cualquier otro aspecto de la logística y desarrollo del debate.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DEBATE

Artículo 18. En todo momento deberán cumplirse las determinaciones tomadas por la Comisión, en las materias definidas en el artículo 9 de estos Lineamientos.

Artículo 19. La Comisión estará presente en el lugar del debate, con el suficiente tiempo de anticipación, a fin de verificar que se cuente con los elementos materiales y las condiciones necesarias para la realización del mismo.

Artículo 20. Las y los participantes, así como los moderadores propietario y suplente, llegarán al lugar del debate, cuando menos una hora antes del inicio del mismo.

Artículo 21. Son atribuciones de las y los moderadores:

- I. Iniciar el debate, explicando las reglas del mismo;
- II. Presentar en el orden previamente definido a las y los participantes;
- III. Otorgar el uso de la palabra conforme a las reglas establecidas por la Comisión;
- IV. Medir el tiempo de las intervenciones de cada uno de las y los participantes;
- V. Terminar la intervención de un participante en una ronda, cuando éste exceda del tiempo fijado; y
- VI. Mantener el orden y respeto durante el debate, para lo que podrá pedir a los participantes o al público que se conduzcan en tales términos.

Artículo 22. El moderador o moderadora mantendrán en todo momento una actitud imparcial, objetiva y cordial.

Artículo 23. En caso de que un participante desacate en el debate lo dispuesto en los presentes Lineamientos, así como en las reglas fijadas por la Comisión, el moderador o moderadora dará por terminada su participación en la ronda correspondiente.

En caso de que un participante trate de exceder su tiempo de intervención, una vez que el moderador o moderadora le haga saber esta situación, la empresa productora deberá garantizar que el micrófono de dicho participante sea apagado, con el único propósito de evitar que continúe transmitiendo su mensaje en esa intervención.

Artículo 24. Las y los participantes deberán abstenerse de:

- I. Denigrar o calumniar a las instituciones, partidos políticos, coaliciones, candidatos o personas;
- II. Agredir física o verbalmente a otros participantes, a la persona que modera o al público;
- III. Interrumpir a un participante o al moderador o moderadora;
- IV. Exceder el tiempo de sus intervenciones; y
- V. Utilizar medios audiovisuales.

Artículo 25. El público asistente se abstendrá de proferir exclamaciones a favor o en contra de algún participante, partido político, coalición o institución; tampoco podrá formular interpelaciones o señalamientos.

Artículo 26. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos, así como sus militantes o simpatizantes, se abstendrán de realizar propaganda política o político-electoral, durante la realización del debate y en las inmediaciones del lugar en que éste se verifique.

En caso de que al interior del lugar donde se lleve a cabo el debate se encuentre propaganda de los tipos señalados en el párrafo anterior, el Instituto solicitará al partido correspondiente que la retire.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COBERTURA DE MEDIOS INFORMATIVOS

Artículo 28. La Coordinación de Comunicación Social del Instituto será la encargada de acreditar a los medios de comunicación que asistan al debate de las y los candidatos a la Gubernatura del Estado, incluyendo al personal de prensa de los partidos políticos y coaliciones, en la cantidad que considere pertinente y equitativa para guardar el orden y garantizar la cobertura informativa del evento.

Artículo 29. Antes del inicio del debate se permitirá el acceso a la prensa para que tome sus fotografías y una vez que iniciadas las intervenciones de las y los participantes se retiraran a sus lugares para evitar cualquier tipo de distracción.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 30. Estos lineamientos serán aplicables en lo conducente por las Asambleas Municipales del Instituto, para la organización de debates entre candidatas o candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, Síndicos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Artículo 31. Las y los participantes podrán contar con un asesor o asesora, a efecto de que le haga llegar información o datos necesarios para sus intervenciones.

Dichos asesores se ubicarán en un lugar que no obstaculice la visión del escenario montado para el debate, y las tarjetas o documentos que les sean requeridos se harán llegar por medio de asistentes designados por la comisión.

Artículo 32. La Comisión resolverá los asuntos no previstos en estos Lineamientos.

Artículo 33. El incumplimiento a las normas previstas en estos Lineamientos, se sujetará a los procedimientos y sanciones previstas por la Ley.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua a siete de mayo de dos mil dieciséis.

Con fundamento en los artículos 336, numeral 2 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al **Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, por el cual se emiten los lineamientos para la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, para el proceso electoral 2015-2016 identificado con la clave **IEE/CE120/2016**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el seis de mayo, siendo las **nueve horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Secretario Ejecutivo del aludido organismo público electoral, lo **notifica** a todos los interesados, por medio de cédula que se fija en los **estrados** de esta institución, anexando copia del referido acuerdo. **Doy fe.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA


GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

IEE/CE128/2016

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE EMITEN CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO EN LAS CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituye el nuevo sistema electoral en el país, con la creación del Instituto Nacional Electoral, sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.
- III. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015 VIII P.E., mediante el cual se aprobó la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- IV. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** El primero de diciembre de dos mil quince, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria, se declaró instalado el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, para con ello dar inicio al proceso electoral para la renovación del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

V. Criterios de INE sobre ubicación y funcionamiento de casillas. El nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG1013/2015 mediante el cual se establecen los *Criterios y Plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones estatales.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza Jurídica del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 50, numeral 1, y 81, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

SEGUNDO. Principios rectores de la función electoral. Conforme con el artículo 52 de la ley comicial local, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según se desprende del artículo 48 de la norma comicial local, son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros: garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a los

ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica.

CUARTO. Estructura del Instituto. Como lo señala el numeral 51 de la Ley, el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo Estatal; una asamblea municipal en cada cabecera municipal, que funcionará durante el proceso electoral; una asamblea distrital, cuyas funciones las desempeñará la Asamblea Municipal cabecera de distrito o distritos; y las mesas directivas de casilla para el día de la elección.

QUINTO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), incisos o) y ee) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, precisan que el Consejo Estatal es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables. Así mismo aprobar el proyecto del número de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar en cada municipio, que conforme a esta Ley elabore el Consejero Presidente, cuando esa facultad haya sido delegada por el Instituto Nacional electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en lo referente a capacitación de integrantes de mesas directivas de casilla, siempre que estas facultades se encuentren delegadas; supervisar el programa de materiales y capacitación que para tal efecto elabore el personal del Instituto Estatal Electoral y supervisar el proceso de integración de las mesas directivas de casilla, y su mecanismo de depuración.

SEXTO. Derechos y obligaciones de los ciudadanos en las elecciones. Al tenor de lo establecido en los artículos 4, 5 y 6, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es derecho de los ciudadanos votar para integrar los Poderes del Estado y los

ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado.

Por otro lado, es obligación de todo ciudadano chihuahuense, integrar las mesas directivas de casilla; inscribirse en el Registro Federal de Electores y obtener la credencial para votar con fotografía; sufragar en la casilla de la sección electoral del domicilio consignado en su credencial, salvo por excepción de ley.

Asimismo, la legislación señala que para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán de satisfacer, además de los requisitos que fijan los artículos 34 de la Constitución Política del Estado y 21 de la Local y, además, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y estar registrado en la lista nominal de electores y contar con la credencial para votar correspondiente.

SÉPTIMO. Función y conformación de las mesas directivas de casilla. Según lo establecen los artículos 84 y 85 de la Ley, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas ubicadas en las secciones electorales del Estado. Tienen a su cargo durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Dichos centros de votación, se conforman con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. Su integración, según lo establecido por el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Secciones electorales. El artículo 132 de la Ley Electoral, en sus numerales 1, 2, 4 y 5, al igual que como lo establece el artículo 253, numerales 1, 2, 4, 5 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo tres mil

electores, por cada setecientos cincuenta o fracción, se instalará una casilla y, de necesitarse dos o más, se colocarán de forma contigua. Asimismo, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan de difícil acceso de todos los electores en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias, en lugares de fácil acceso y, finalmente, que en las secciones que la Junta Distrital, o en su caso, el Consejo Estatal en caso de delegación de la facultad por parte del Instituto Nacional Electoral, se instalarán las casillas especiales a que refiere la ley.

NOVENO. Ejercicio del voto por ciudadanos en tránsito y representantes de partido político ante casilla. En el artículo 154, numeral 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se establece que en las casillas especiales instaladas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su municipio o distrito se aplicarán las reglas siguientes:

- a. El elector, además de exhibir su credencial para votar con fotografía, deberá mostrar el pulgar derecho para que se constate que no se encuentra impregnado de tinta indeleble.
- b. El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar con fotografía del elector y la elección o elecciones por las que le corresponda votar.
- c. Si el elector se encuentra fuera de su municipio, pero dentro de su distrito, podrá votar para diputados por el principio de mayoría relativa y para Gobernador.
- d. Si el elector se encuentra fuera de su municipio y de su distrito podrá votar únicamente para Gobernador.
- e. No se considerarán electores en tránsito aquellos ciudadanos que encontrándose fuera de su distrito se encuentren dentro de su municipio.

Por su parte, el numeral 6 del referido precepto, señala que los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las mesas directivas de casilla podrán ejercer su

voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual, el secretario de la mesa directiva anotará el nombre y clave de la credencial para votar al final de la lista nominal de electores. Asimismo, el correlativo 279, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala la hipótesis del voto de los representantes de partido ante casilla, que votarán en la casilla en que hubieren estado acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento legal.

DÉCIMO. Criterios en materia de ubicación y funcionamiento de casillas. El nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1013/2015, mediante el cual emitió los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones locales.

En los numerales 26, 27 y 28 de los Lineamientos en comento, se establece que el artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla, y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales, así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

El punto de acuerdo Primero numeral III de los citados Lineamientos, establece que en las entidades federativas que tengan elección de Gobernador, se procurará la instalación de hasta de diez casillas especiales por distrito electoral federal, con el fin de recibir la votación de aquéllos electores que se encuentren en tránsito, tomando en consideración, las disposiciones locales que guarden afinidad y concordancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, en el punto cuarto de acuerdo de los Lineamientos, se señala que los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes a cargos de elección local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, para el tipo de elección que corresponda según el domicilio señalado en su credencia para votar y la ubicación de la casilla, de acuerdo a lo siguiente:

1. Podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales y en su caso para gobernador, solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro de la entidad federativa.
2. Solo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales, los representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal en la que se estén acreditados.

Lo anteriormente descrito como se muestra a continuación:

Si el elector se encuentra		Puede votar por			
Fuera de	Pero dentro de	Congreso Local		Autoridades Municipales	Gobernador
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional		
_____	Municipio/Entidad	✓	✓	✓	✓
Municipio	Entidad	✓	✓	—	✓
Entidad	_____	—	—	—	—

En el punto de acuerdo Quinto, referente a los procedimientos específicos ante las casillas especiales, se precisa que los presidentes de casilla recibirán 750 boletas para las elecciones de Gobernador, diputados, ayuntamientos y síndicos; que se proporcionará una computadora portátil con la información relativa a credenciales robadas, duplicadas, relación de ciudadanos suspendidos de sus derechos políticos, registros cancelados y la relación de secciones y municipios que conforman cada distrito electoral local. El Instituto Nacional Electoral brindará la asistencia técnica para la utilización del equipo informativo, para tal efecto, se utilizará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales.

Asimismo, establece que ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas de casillas correspondientes y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, al tenor de lo siguiente:

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su municipio y de su distrito electoral local, podrán votar por Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y, en su caso, por Gobernador del Estado.
- b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y de su municipio, pero dentro de su distrito electoral local, podrán votar por Diputados por ambos principios y, en su caso, por Gobernador del Estado.
- c. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito electoral local, pero dentro de su municipio, podrán votar, en su caso, por Gobernador del Estado, Ayuntamientos y diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva entregará las

boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "R.P."

d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio y distrito electoral local, pero en la entidad, podrán votar por Gobernador del Estado y por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "R.P."

e. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para diputado local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados de mayoría relativa.

DÉCIMO PRIMERO. Consulta del Instituto Estatal Electoral respecto a los Lineamientos. Por oficio IEE/P/048/16, signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, se dirigió consulta al Instituto Nacional Electoral respecto a la implementación de los Lineamientos en trato, en virtud de que modifica la concepción de electores en tránsito para votar en casillas especiales y lo relativo a la votación en dichas casillas por diputados por el principio de representación proporcional, dispuesto en el sistema electoral de la entidad. A dicha consulta se recibió respuesta el uno de abril del año en curso, de clave INE/DEODE/0334/2016, signado por el profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

Los motivos esgrimidos como impedimentos para implementar a cabalidad el modelo propuesto por el Instituto Nacional Electoral, consistió en la imposibilidad de recibir la votación de ciudadanos fuera de su sección pero dentro de su municipio para el voto de

todas las elecciones, según lo establecido en la legislación del Estado, o la de votar por diputados por el principio de representación proporcional, dado que la ley local en su artículo 15, numeral 2, establece que para efectos de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida a la suma de votos depositados en las urnas para diputados de mayoría relativa en el Estado, esto es, que la elección de diputados de representación proporcional deriva del resultado de la votación emitida para el cargo de diputados de mayoría relativa, y no así en relación al voto directo y diferenciado de ambos principios.

En respuesta a la consulta, se señaló que las medidas del acuerdo INE/CG1013/2015, tanto en los puntos primero, cuarto y quinto, *“contribuirán a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a las casillas a votar, sobre todo aquellos electores que se encuentren en tránsito y por tanto no puedan acudir a la casilla que les corresponde. Se trata de una medida que atiende al canon constitucional y encuentra como referencia, una interpretación sistemática y funcional de la Ley General Electoral en sintonía... de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de los ciudadanos.”*

Posicionamiento que este Instituto local decide adoptar, en aras de seguir la uniformidad con los diversos sistemas electorales del país y con el fin de brindar un margen mas amplio al ejercicio de derecho de voto de los ciudadanos chihuahuenses,

DECIMO SEGUNDO. Implementación del acuerdo INE/CG1013/2015 para la elección local de cinco de junio. Tal y como se mencionó con antelación, aún y cuando la legislación electoral estatal regula el resultado de la elección de diputados por el principio de representación proporcional derivado del voto de diputados por mayoría relativa, según se desprende del artículos 15, numeral 2, de la Ley, y además, en su artículo 154, inciso 7), prescribe la instalación de casillas especiales para la recepción de la votación de aquéllas personas que se encuentren temporalmente en tránsito, ésta es omisa en cuanto a la recepción del voto para la elección de ayuntamientos para los electores que están fuera de su sección pero dentro del

municipio y de diputados por el principio de representación proporcional en las referidas casillas.

Tomando en consideración lo anterior y siendo la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales una ley de orden público y de observancia general que establece disposiciones que distribuye competencias entre la Federación y las entidades federativas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad de atracción, fijó los criterios de interpretación relativos al contenido de los artículos 258 y 284 de la mencionada Ley, en lo que se refiere a las casillas especiales y la recepción del voto para la elección de ayuntamientos y diputados por el principio de representación proporcional, tal y como se observa de los numerales Cuarto y Quinto de los Lineamientos. Esto con el objetivo de salvaguardar y garantizar el derecho contenido en el artículo 7, numerales 1 y 3 de la propia ley y el artículo 35, fracciones II y III de nuestra Constitución Federal, es decir, el derecho a votar.

DÉCIMO TERCERO. Interpretación conforme del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Como se ha señalado con anterioridad, el artículo 15 de la ley local de la materia señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 15

- 1) Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados, según el principio de representación proporcional, los partidos políticos que acrediten haber postulado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en catorce o más distritos electorales y alcancen cuando menos el 3% del total de la votación estatal válida emitida.
- 2) Para los efectos del numeral anterior y para la aplicación de los artículos 40 de la Constitución Política del Estado y 17 de esta Ley, *se entiende por votación total emitida a la suma total de los votos depositados en las urnas para diputados de mayoría relativa en el Estado.*
- 3) Para los efectos del numeral 1 del presente artículo, y para la aplicación del artículo 40, de la Constitución Política del Estado, se entiende por votación estatal válida emitida, para determinar los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos, a la que resulte de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de candidatos independientes, los votos a favor de candidatos no registrados, así como los votos nulos.
- 4) La determinación de los porcentajes para la asignación de curules a que se refiere el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, se hará restando a la

votación estatal válida emitida definida en el numeral anterior, la votación de aquellos partidos políticos y coaliciones que no alcanzaron el 3% de la misma.

- 5) Para efectos de la asignación de diputados bajo el principio de representación proporcional y en los términos de los artículos 16 de esta Ley y 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, *se entiende por votación estatal válida emitida, el total de los votos depositados en las urnas para diputados de mayoría relativa, menos los votos de candidatos independientes, los votos de candidatos no registrados, los votos nulos y los votos a favor de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación referida en el numeral 3 de este artículo.*

Se observa de lo anterior que la votación que se toma en cuenta para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, es la depositada en las urnas por diputados por el principio de mayoría relativa; no obstante, según se advierte del acuerdo INE/CG1013/2015, se busca maximizar el ejercicio del derecho al sufragio de aquellos electores que transitoriamente no se encuentren en su sección electoral, posibilitando que su voto impacte en la mayor medida posible en todas las elecciones para la renovación del Poder Público en la entidad. Con tal motivo, y toda vez que el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con lo que la misma establece y con los tratados internacionales, favoreciendo siempre a las personas la protección más amplia, habrá de ampliarse el concepto de votación total emitida y votación estatal válida emitida.

En ese contexto, ya que habrá de permitirse el voto de los electores en tránsito para la elección de diputados de representación proporcional, en los términos que señalan los criterios de los Lineamientos descritos en el Considerando Décimo, el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua deberá interpretarse adicionando a la votación depositada en las urnas para diputados por el principio de mayoría relativa -a fin de definir la votación total emitida y votación estatal válida emitida-, *la votación depositada en las casillas especiales para diputados por el principio de representación proporcional.*

Con motivo de lo anterior y en concordancia con los numerales CUARTO y QUINTO del Acuerdo en materia de criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y en su caso de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el nueve de diciembre del año próximo anterior; este Instituto adopta para la recepción del voto y el funcionamiento de las casillas especiales, los siguientes

CRITERIOS:

1. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio y de su distrito electoral local, podrán votar por ayuntamientos, diputados por mayoría relativa y Gobernador del Estado.
2. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y de su municipio, pero dentro de su distrito electoral local, podrán votar por diputados por mayoría relativa y, en su caso, por Gobernador del Estado.
3. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito electoral local, pero dentro de su municipio, podrán votar por ayuntamientos, diputados por el principio de representación proporcional y Gobernador del Estado. El presidente de la mesa directiva entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o las iniciales "R.P".
4. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, de su municipio y de su distrito local electoral local, pero dentro de su entidad, podrán votar por Gobernador del Estado y por diputados de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva entregará las boletas únicas

para el tipo de elección, asentando la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "R.P".

A continuación, se muestran de manera gráfica los supuestos descritos anteriormente:

Si el elector se encuentra		Puede votar por			
Fuera de	Pero dentro de	Congreso Local		Autoridades Municipales	Gobernador
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional		
Sección	Municipio/Distrito	✓		✓	✓
Sección y Municipio	Distrito	✓			✓
Sección y Distrito	Municipio		✓	✓	✓
Sección, Municipio y Distrito	Entidad		✓		✓

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se aprueban y emiten los criterios para la recepción del voto para la elección de ayuntamientos y diputados por el principio de representación proporcional en casillas especiales, y el funcionamiento de dichas casillas el día de la jornada

electoral del proceso electoral 2015-2016, de conformidad con el acuerdo del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG1013/2015.

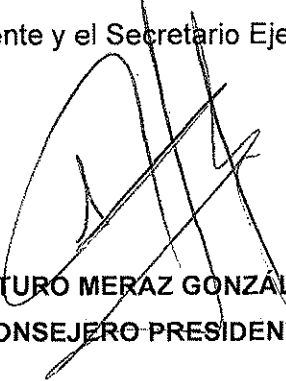
SEGUNDO. En consecuencia, los conceptos de votación total emitida y votación estatal válida emitida, establecida en los artículos 15 y 17 de la ley electoral local, se entenderá en los términos previstos en la parte considerativa del presente.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal oficial de internet del Instituto Estatal Electoral y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales de este órgano.

QUINTO. Notifíquese en los términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, de once de mayo de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



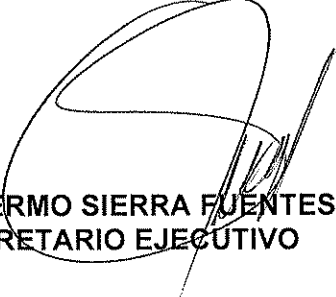
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día once del mes de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por

unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 12 de mayo de dos mil dieciséis, a las 11:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE129/2016

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, EN RELACIÓN CON LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE DE CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partido Políticos.
- III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El pasado veintidós de agosto de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- V. Aprobación de los plazos y términos para el Proceso Electoral Local.** Por acuerdo de clave IEE/CE01/2015, el pasado uno de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Estatal, aprobó los plazos y términos para el proceso electoral local.

VI. Conformación de la Comisión para la Organización de debates de candidatas y candidatos. Por acuerdo de clave IEE/CE02/2015, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, integró y creó, entre otras, la Comisión para la Organización de debates de candidatas y candidatos, la cual está conformada por los consejeros Gilberto Sánchez Esparza, Julieta Fuentes Chávez y María Elena Cárdenas Méndez, como Presidente y Vocales, respectivamente y el Titular de la Secretaría Técnica como Secretario Técnico de la misma.

VII. Ajuste de los plazos y términos para el Proceso Electoral Local. El pasado veinte de febrero de la presente anualidad, mediante acuerdo de clave IEE/CE28/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el ajuste de los plazos relativos al registro de candidaturas, en el que se dispuso el plazo para la presentación de la solicitud de registro de convenios de candidatura común y candidatos al cargo de Gobernador, diputados, miembros de ayuntamiento y síndicos.

VIII. Lineamientos para la celebración de debates. El seis de mayo del presente año, mediante acuerdo de clave IEE/CE120/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se aprobaron los Lineamientos para la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, para el Proceso electoral 2015-2016.

IX. Bases generales para el debate de candidatos a Gobernador del Estado. El diez de mayo pasado durante su Sexta Mesa de Trabajo, la Comisión para la Organización de debates de candidatas y candidatos aprobó la propuesta de Bases generales para celebración del debate de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral 2015-2016, para someterlos a la consideración del Consejo Estatal de este instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su

cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley en la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Atribución de proveer lo necesario para observancia de la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1, inciso o) de la ley comicial, es atribución del Consejo Estatal como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional electoral que le sean aplicables.

CUARTO. Bases Generales para la celebración del debate de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral 2015-2016. Atento a lo expuesto en el

Considerando anterior, este órgano es competente para aprobar las Bases generales para la celebración del debate de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral 2015-2016 que la Comisión para la Organización de debates de candidatas y candidatos somete a consideración del Consejo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

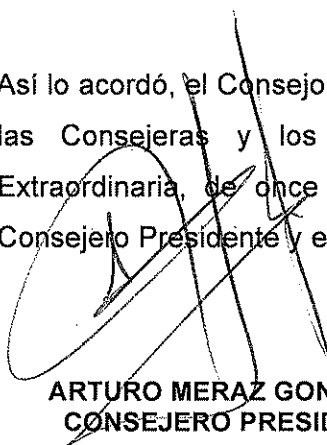
ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las Bases generales para la celebración del debate de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral 2015-2016, que obran anexas al presente como parte integral del mismo.

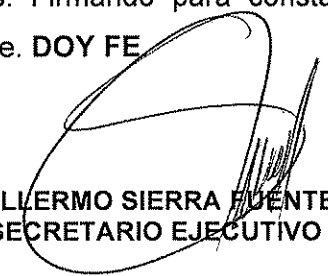
SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las setenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua. Asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral, y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria, de once de mayo de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



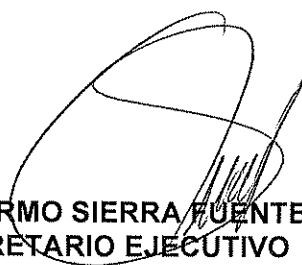
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

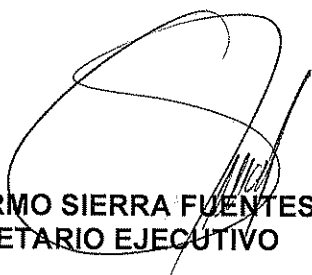
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día once del mes de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal

Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA.- Publicado el día 12 de mayo de dos mil dieciséis, a las 11:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**

Debate de Candidatos a Gobernador del Estado de Chihuahua

Proceso Electoral 2015-2016

Bases generales

I. Justificación.

Que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

Apegado a estos preceptos, el Consejo General del Instituto, emite las siguientes bases para el desarrollo del debate entre los candidatos a Gobernador del Estado de Chihuahua en el proceso electoral 2015-2016.

II. Fecha, lugar y hora del debate

LUGAR	FECHA	HORA
Centro de Convenciones y Exposiciones de Chihuahua	Sábado 21 de mayo	16:00 horas

III. Temática

El debate se desarrollará con base en tres temas y los correspondientes subtemas, como se desglosa a continuación:

Grupo 1

1.1 Desarrollo Social

Agua

Grupos Vulnerables (grupos étnicos, personas con discapacidad, adultos mayores)

Mujeres

Jóvenes

Vivienda

1.2 Educación

Infraestructura Educativa

Becas

Deporte

Cultura

Indicadores (cobertura, eficiencia terminal, etc.)

1.3 Salud

Cobertura

Infraestructura

Prioridades (obesidad, embarazo en adolescentes, etc.)

Grupo 2

2.1 Desarrollo Regional

- Desarrollo de vocaciones regionales
- Atención a desigualdades regionales
- Integración y vinculación regional e interestatal
- Desarrollo urbano
- Transporte Público
- Medio ambiente y Desarrollo sustentable

2.2 Desarrollo Económico

- Sector rural: agricultura, ganadería, desarrollo rural
- Industria
- Comercio y Servicios
- Turismo
- Comunicaciones y obras públicas
- Competitividad
- Desarrollo tecnológico e innovación
- Inversión extranjera

Grupo 3

3.1 Gobierno y rendición de cuentas

- Federalismo
- Fortalecimiento Municipal
- Democracia y participación ciudadana
- Transparencia y rendición de cuentas
- Finanzas públicas

3.2 Seguridad Pública y procuración de justicia

3.3 Derechos Humanos

IV. Formulación y selección de las preguntas

Un grupo de ciudadanos representativos de distintos sectores de la sociedad serán invitados a participar en la formulación de las preguntas.

De igual forma se realizará la invitación a la ciudadanía para que a través de las redes sociales participe enviando sus preguntas a los candidatos y así poder integrarlas en el tema que le corresponda, para su posterior desarrollo en el debate.

Tratándose de los ciudadanos seleccionados para la formulación de las preguntas el día del debate, formularán preguntas por cada uno de los temas y subtemas señalados en estas bases.

La formulación de estas preguntas se hará el día del debate con cuatro horas de anticipación a su inicio y a puerta cerrada, dándose fe del proceso por Notario Público a las doce horas en la sede del debate.

La formulación de las preguntas se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Utilizar un lenguaje respetuoso.
- b) Contener una sola idea y expresarla en forma concreta y con claridad.
- c) Formularse en sentido positivo, evitando preguntas tendenciosas.
- d) Evitar personalizar.
- e) Elaborarse a manera que corresponda al tema respectivo.
- f) Evitar que sean insidiosas o capciosas.

Una vez formuladas las preguntas de la temática referida para el debate, se depositarán en las ánforas correspondientes a cada tema, ante la fe del Notario Público.

Toda la actividad de formulación de las preguntas deberá concluir a más tardar a las **quince horas con treinta minutos**.

Los ciudadanos permanecerán en el mismo sitio donde formularon las preguntas hasta treinta minutos antes del inicio del debate, momento en el cual se trasladarán al lugar donde éste se realizará.

V. Sorteos

Los sorteos de ubicación, participación y selección de las preguntas ciudadanas serán efectuados antes de iniciar el debate, privilegiando la equidad, claridad y transparencia, mediante una reunión previa que se efectuará el día del debate a las **quince horas** con la presencia de los candidatos, un representante de cada partido político o coalición y candidato independiente previamente acreditado, ante la fe de Notario Público.

1. Sorteo para ubicación.

El orden de ubicación será sorteado del número uno al seis, correspondientes a los lugares en escena de izquierda a derecha (visto desde las butacas), y para lo cual cada candidato extraerá un sobre de una urna en el que se especificará la ubicación correspondiente.

El orden de ubicación será el mismo con el que se inicien las participaciones en el debate, de tal modo que el candidato que obtuvo el número uno en el sorteo de ubicación, será el primero en participar con su presentación, etapa que continuará en el orden establecido.

Las etapas subsecuentes iniciarán con el candidato que haya hecho su intervención en segundo término en la etapa anterior y así sucesivamente hasta concluir las etapas del debate.

2. Sorteo de preguntas ciudadanas.

La selección de las preguntas ciudadanas que serán formuladas a los candidatos en el espacio respectivo del debate se hará conforme al siguiente procedimiento:

A. Las preguntas que fueron formuladas por los ciudadanos serán colocadas en sobre cerrado, identificado con el nombre de tema y de la persona que formulo la pregunta, que a la vez se introducirán en tres urnas que contendrán las preguntas de cada tema.

B. Para cada una de las tres rondas temáticas, los candidatos extraerán un sobre de cada urna y lo identificará con su nombre y su rúbrica.

C. Los sobres extraídos serán entregados al Notario Público, quien los depositará en un sobre identificado con el nombre del tema, mismo que firmará y sellará.

D. Los sobres sellados serán entregados por el Notario al Moderador al inicio del debate.

E. En cada ronda específica, el moderador formulará a cada candidato la pregunta que le corresponda de acuerdo al sobre identificado con su nombre y su rúbrica.

3. Sorteo de lugares que ocuparan los invitados de los candidatos

Tratándose de los lugares que ocuparan los invitados de los candidatos, dicho sorteo se realizara en sesión previa de la Comisión de Organización de Debates de candidatos, con la presencia de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

VI. Etapas del debate

A) Presentación inicial.

Cada candidato contará con dos minutos y medio para presentarse ante la sociedad chihuahuense en forma de tribuna libre.

B) Rondas temáticas.

Por cada tema se formulará una interrogante a cada uno de los candidatos, en relación al tema correspondiente a la ronda, contando cada uno con dos minutos para dar respuesta. Terminadas las intervenciones, se dará a cada candidato un minuto para replicar las respuestas de los otros candidatos y uno para contrarréplica.

C) Conclusiones

Cada candidato contara con dos minutos y medio para expresar sus conclusiones y dirigir su mensaje final a los chihuahuenses.

VII. Moderador

La designación del moderador se realizó el día 10 de mayo del presente, en la sexta mesa de trabajo de la Comisión de Organización de Debates de candidatos, en consenso con

los partidos políticos y representantes del candidato independiente, resultando electo el Licenciado Alejandro Cacho.

El moderador hará la introducción, presentación y preguntas, en la forma que se indica en este formato y llevará el curso del debate dando la palabra, cuidando el tiempo de respuesta y de tribuna libre, debiendo hacer cumplir las reglas del debate y tendrá la facultad de llamar al orden.

VIII. Difusión

El Instituto Estatal Electoral otorgará las facilidades para que el debate se transmita por radio y televisión.

El audio y las imágenes que se generen con motivo del debate no podrán ser utilizados por los partidos políticos, candidatos o terceros con fines de propaganda electoral para denostar, descalificar, demeritar o agredir al contrario, a fin de garantizar la equidad en la contienda.

En el portal institucional estará disponible el video del desarrollo del debate, durante el periodo de campaña, para que pueda ser consultado por la ciudadanía en general.

La comisión designará a una persona que cuente con preparación para traducir el debate en tiempo real a lenguaje de señas.

IX. Asistentes al evento

El registro de los asistentes se realizará a partir del día catorce de mayo y hasta veinticuatro horas antes del debate por la Secretaría Técnica del Instituto Estatal Electoral, la cual proveerá un gafete de identificación personal para aquellos que sean acreditados.

En la sede del debate se instalara un set de televisión con equipo humano y técnico necesario para el debido desarrollo y difusión del debate en radio y televisión.

El acceso a este recinto será restringido, por lo que únicamente podrán ingresar, las autoridades Electorales del Estado, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y demás integrantes del Consejo Estatal, los representantes de los medios de comunicación acreditados, los ciudadanos que formularon las preguntas, así como veinte invitados especiales por candidato, y un asesor por cada uno de los candidatos a Gobernador.

X. Asesores

Cada candidato podrá contar con el asesor mencionado en el punto anterior.

XI. Reglas del debate

Para garantizar la equidad y seguridad entre los participantes, así como el respeto a la dignidad personal de los candidatos, éstos y los asistentes al evento se sujetarán a las siguientes reglas:

A. De los partidos políticos.

1. Tanto en el exterior como en el interior del recinto en el que se desarrolle el debate, no se podrá fijar propaganda política de ningún tipo ni se portará por los asistentes.

2. Solamente podrán acceder al recinto las personas acreditadas oficialmente ante la Secretaría Técnica del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el presente instrumento, hasta veinticuatro horas antes del día del evento, quien expedirá una lista oficial mediante la cual se operará el ingreso.

Los partidos políticos cuidarán que en tiempo se cumpla esta regla en relación a los invitados a que tiene derecho.

3. Los partidos políticos no propiciarán o realizarán mítines fuera del recinto el día del debate y no podrán usar ningún tipo de equipo de perifoneo o vallas móviles, en el exterior de aquél e indicarán expresamente a sus militantes y simpatizantes para que no asistan al evento aun cuando pretendieran permanecer fuera del recinto, invitándolos para que lo sigan por los medios masivos de comunicación.

El Instituto Estatal Electoral realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes con el objeto de solicitar los apoyos en materia de seguridad pública y vialidad, para garantizar tanto la integridad de los candidatos y el público asistente, como la vigilancia y resguardo del inmueble antes y durante el evento.

B. De los candidatos.

1. Los candidatos deberán responder sin agresiones, ni alusiones a la vida privada de los demás participantes.
2. Se deberán conducir en forma respetuosa hacia el público y a la ciudadanía en general, sin proferir en su discurso palabras o señas obscenas.
3. Deberán ajustarse estrictamente a los tiempos y orden de participación; el sorteo del orden de participación es inmodificable.
4. El día del debate, los candidatos a Gobernador deberán estar presentes en el recinto sede a más tardar una hora antes del inicio del evento.

C. Del público asistente.

Las personas autorizadas para ingresar al recinto deberán permanecer en silencio sin hacer expresiones a favor ni en contra de ninguno de los candidatos, debiendo guardar en todo momento el respeto debido. En caso de que no se cumpla con lo anterior, se invitará a la persona respectiva a abandonar el recinto y, en su caso, se le podrá obligar a ello.

D. De los medios de comunicación.

Al inicio del debate se permitirá el acceso a los fotógrafos de los medios de comunicación acreditados, los cuales se retirarán antes del inicio del debate.

E. Disposiciones generales.

1. El recinto sede se abrirá al público asistente a las 15:00 horas. Al ingresar al recinto se verificará la acreditación de cada persona en el módulo que al efecto se destine para ello.

2. Una vez iniciado el debate, se cerrará la puerta de acceso y no se permitirá la entrada o salida de ninguna persona.

3. Durante el desarrollo del debate no se permitirá el uso de equipos de comunicación (teléfonos celulares, radios, etc.). A quien viole esta regla se le invitará a salir del recinto.

4. De los aspectos técnicos.

1. Del equipo. En el escenario se instalarán seis cámaras de video; tres frente a los candidatos, una más deberá instalarse para tomar al moderador, la quinta tomará la imagen de una persona que realizará traducción a lenguaje de señas, y la sexta para realizar la toma abierta.

2. De las tomas. Se efectuarán de medio cuerpo y cerradas; las tomas abiertas sólo se utilizarán al iniciar y concluir el debate. En la iluminación se eliminarán las sombras.

3. En cada una de las intervenciones aparecerá el nombre del candidato en forma permanente en la transmisión.

4. Los micrófonos estarán abiertos durante la intervención de los candidatos, según corresponda y permanecerán cerrados hasta que el moderador ceda el uso de la palabra. Del semáforo. Se colocarán frente a los candidatos dos focos: uno verde y el otro amarillo. El amarillo indicará que sólo restan veinte segundos para que concluya su intervención, luego de lo cual se cerrará el micrófono para evitar que ocupe el tiempo que le corresponde al otro candidato.

5. Una persona designada por el Instituto Estatal Electoral será quien realice la medición del tiempo para llevar el control del semáforo y cronómetro.

6. Se exhortará a los medios de comunicación que transmitan el debate, se abstengan de difundir spots relativos a campañas electorales, partidos políticos o apoyos a candidatos.

7. Lo no previsto en las presentes bases será resuelto por el Instituto Estatal Electoral.

SIN TEXTO